

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA CONTADURÍA PÚBLICA



PETAENG - VERSIÓN XI

Plan Excepcional de Titulación para Estudiantes Antiguos No Graduados

MODULO DE MEMORIA LABORAL

Para la obtención del Grado Académico de Licenciatura

**“BENEFICIOS Y PERJUICIOS DE LA APLICACIÓN DEL DECRETO
SUPREMO N°4850, MIGRACION DE LOS PROFESIONALES
INDEPENDIENTES DEL IUE AL RC-IVA”**

Autor: Victor Hugo Tarquino Morales

Tutor: Lic. R. Cecilia Velez Dorado

La Paz – Bolivia

2023



PETAENG: Módulo de Memoria Laboral

**“BENEFICIOS Y PERJUICIOS DE LA APLICACIÓN DEL DECRETO
SUPREMO N°4850, MIGRACION DE LOS PROFESIONALES
INDEPENDIENTES DEL IUE AL RC-IVA”**

Presentado por: Victor Hugo Tarquino Morales

Para optar al título de *Licenciatura*

Nota Numeral:

Nota Literal:

Ponderación:

Director Carrera de Contaduría Pública: Mg.Sc. Teddy Orlando Catalán Mollinedo

Tutor:

Tribunal:

Tribunal:

**DIRECTOR DE CARRERA
CONTADURÍA PÚBLICA**

TRIBUNAL

TRIBUNAL

Fecha: de

Dedico este trabajo a nuestro Dios y a mi Esposa y mi Familia.

A nuestro Dios por darnos la fortaleza espiritual y bendecirnos todos los días de nuestra vida.

A mi Esposa, Novia, Amiga, y Confidente, Maira por siempre estar a mi lado amándome y apoyarme en todo momento y ser un ejemplo para seguir estudiando y aprendiendo.

A mis hijos perrunos por darme el cariño incondicional sin esperar nada a cambio.

A mi Mama que está cuidándome desde el cielo.

Victor Hugo Tarquino Morales

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, quiero dar gracias a Dios por darme la vida, la fe y la esperanza que me han permitido estudiar, aprender y plasmar mis conocimientos adquiridos en favor de la sociedad.

En segundo lugar, quiero expresar mi gratitud a la Universidad Mayor de San Andrés, a la Facultad de Ciencias Económicas y Financieras, y a la Carrera de Contaduría Pública (ex Auditoría) por la formación académica que me han brindado, así como a los docentes de las diferentes asignaturas por sus enseñanzas y consejos basados en sus experiencias profesionales.

En tercer lugar, quiero agradecer a mis compañeros de estudio por la amistad y la colaboración que hemos compartido para superar los desafíos de cada nivel educativo.

Finalmente, quiero dedicar este trabajo a mi familia, especialmente a mi esposa, compañera y amiga Maira, por su paciencia y su apoyo incondicional durante todo el tiempo que me dediqué a los estudios superiores. A mis hijos perrunos que me demostraron su fidelidad y cariño incondicionalmente, Sin ellos, nada de esto hubiera sido posible.

MUCHAS GRACIAS

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

| | |
|------------|---|
| RC-IVA | Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado |
| IVA | Impuesto al Valor Agregado |
| IT | Impuesto a las transacciones |
| SIAT | Sistema de Información de la Administración Tributaria |
| FORM. | Formulario |
| UFV | Unidades de Fomento a la Vivienda |
| IUE | Impuesto a las Utilidades de las Empresas de las Empresas |
| DS | Decreto Supremo |
| RND | Resolución Normativa de Directorio |
| NIT | Número de Identificación Tributaria |
| V. | Versión |
| NIT-AAA-MM | Número de Identificación Tributaria, Año y Mes |
| OVT | Oficina Virtual de Trámites |
| SIN | Servicio de Impuestos Nacionales |

INDICE DE CONTENIDO

| | |
|---|-----------|
| CAPITULO I | 1 |
| GENERALIDADES | 1 |
| 1. Introducción | 1 |
| 2. Objetivos | 2 |
| 2.1. Objetivo General | 2 |
| 2.2. Objetivos Específicos | 3 |
| 3. Aspectos Metodológicos | 3 |
| 3.1. Justificación | 3 |
| 3.2. Alcance | 5 |
| 3.2.1. Estudio de caso | 5 |
| 3.2.2. Geográfico | 5 |
| 3.2.3. Temporal | 5 |
| 3.2.4. Temático | 6 |
| CAPITULO II | 7 |
| MÉTODO | 7 |
| 1. Método de Investigación | 7 |
| 2. Nivel de Investigación | 7 |
| 3. Técnicas de Investigación | 7 |
| 3.1. Revisión documental | 8 |
| 3.2. Observación | 8 |
| 4. Instrumentos de Investigación | 8 |
| 5. Principio de Anonimato y Confidencialidad | 8 |
| CAPITULO III | 9 |
| MARCO TEÓRICO | 9 |
| 1. Fuentes del derecho tributario | 11 |
| 2. Tributos | 13 |
| 3. Impuestos..... | 14 |
| 4. Obligación tributaria | 14 |

| | | |
|-----------------------------|--|-----------|
| 5. | Hecho generador | 15 |
| 6. | Sujeto activo | 16 |
| 7. | Sujeto pasivo | 16 |
| 8. | Contribuyente | 17 |
| 9. | Base imponible y alícuota | 17 |
| 10. | Derechos del sujeto pasivo y terceros responsables | 22 |
| 11. | Obligaciones tributarias del sujeto pasivo | 23 |
| 12. | Determinación de la deuda tributaria | 24 |
| 13. | Declaración Jurada | 30 |
| 14. | Ilícitos tributarios..... | 34 |
| 15. | Arrepentimiento eficaz | 34 |
| 17. | Sanciones por contravenciones tributarias | 37 |
| 18. | Incumplimiento de deberes formales | 39 |
| 19. | Omisión de pago | 42 |
| 20. | SIN – Servicio de Impuestos Nacionales..... | 42 |
| 21. | Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado – RC IVA | 45 |
| CAPITULO IV | | 46 |
| MARCO PRACTICO | | 46 |
| 1. | Antecedentes | 46 |
| 2. | Descripción de la actividad laboral | 46 |
| 3. | Descripción cronológica de la normativa relacionada a la aplicación del RCIVA profesionales independientes según el Decreto Supremo Nro. 4850.. | 47 |
| 4. | Aplicación del RC-IVA trimestral en la gestión 2022 con los datos de la presentación anual del IUE profesionales independientes según La Ley 1448 y el Decreto Supremo Nro. 4850. | 49 |
| 4.1 | Profesional 1 en Salud | 49 |
| 4.1.1 | Cuadro de declaraciones juradas gestión 2022 IVA. | 49 |
| 4.1.2 | Cuadro de declaraciones juradas gestión 2022 IT. | 50 |
| 4.1.3 | Formulario 510 IUE | 51 |
| 4.1.4 | Cuadro de gastos personales | 53 |
| 4.1.5 | Cuadro de aplicación formulario 110 RC-IVA TRIMESTRAL | 53 |
| 3.1.7 | Conclusión Profesional 1 en salud | 59 |

| | | |
|---|--|-----------|
| 3.2 | Profesional 2 Jurista | 60 |
| 3.2.1 | Cuadro de declaraciones juradas gestión 2022 IVA. | 60 |
| 3.2.2 | Cuadro de declaraciones juradas gestión 2022 IT | 61 |
| 3.2.3 | Formulario 510 IUE | 62 |
| 3.2.4 | Cuadro de gastos personales | 64 |
| 3.2.5 | Cuadro de aplicación formulario 110 RC-IVA TRIMESTRAL | 64 |
| 3.2.6 | Cuadros de Aplicación Cuatro Trimestres Form. 610 RC-IVA | 65 |
| 3.2.7 | Conclusión Profesional 2 Jurista | 70 |
| CAPITULO V | | 71 |
| CONCLUSIONES RECOMENDACIONES | | 71 |
| 1. | Conclusiones en la aplicación del La Ley 1448 y D.S. 4850, para los contribuyentes. | 71 |
| 1.1. | Beneficios | 72 |
| 1.2. | Perjuicios | 74 |
| 1.3. | Recomendaciones | 75 |
| BIBLIOGRAFIA | | 76 |
| Bibliografía Electrónica | | 78 |

RESUMEN

La presente Memoria Laboral, expone el cumplimiento y la aplicación de la LEY 1448 y el DECRETO SUPREMO N°4850, que regulan la situación del profesional independiente en relación con la normativa tributaria anterior en la gestión 2022 y la normativa vigente para la gestión 2023. pero esencialmente hace una descripción de la experiencia adquirida en muchos años de trabajo en el desempeño de tareas administrativo-contable-tributarias, así como la capacidad de adaptación a los cambios normativos que afectan al procedimiento y la documentación requeridos por el Servicio de Impuestos Nacionales. Se destaca la importancia de conocer y aplicar correctamente la legislación tributaria, tanto para el cumplimiento de las obligaciones fiscales como para el ejercicio de los derechos y beneficios que otorga la misma.

El presente trabajo tiene como propósito brindar una guía práctica y detallada sobre el proceso de elaboración de la declaración de Ingresos y Gastos para los profesionales independientes que tributan bajo el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) en Bolivia. Para ello, se realiza una descripción general y completa de todo el ciclo de preparación de información de declaración de Ingresos y Gastos, que determinan la declaración de impuestos mensuales como el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto a las Transacciones (IT) y el impuesto trimestral del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), considerando los derechos y obligaciones fiscales de los profesionales independientes, comenzando por la definición de objetivos, alcance institucional, geográfico y temporal, con un marco teórico que nos muestra toda la normativa relacionada con el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) y su respectiva cronología del mencionado impuesto y para finalizar el caso práctico de procedimientos y aplicación de conceptos vinculados a INGRESOS Y GASTOS correspondientes para el proceso de declaración jurada al Servicio de Impuestos Nacionales mediante su portal tributario SIAT.

CAPITULO I

GENERALIDADES

1. INTRODUCCIÓN

Los profesionales Independientes de Bolivia tienen derechos y obligaciones tributarias estipulados en la normativa vigente, al tener la calidad de independencia conlleva cierto riesgo en la declaración de los impuestos establecidos por ley dependen del manejo eficiente de las normas por parte de los profesionales en Contabilidad, los cuales deben de actualizarse constantemente, ya que el cambio que se dan en las normas tributarias y el constante cambio de la implementación de herramientas informáticas, hace que los profesionales Independientes no estén exentos de cometer errores tributarios por desinformación mala declaración e información de las normas en nuestro país.

Por esta situación el Gobierno Nacional promulgo el Decreto Supremo N° 4850, el cual establece cambios en la migración del impuesto de IUE al RC IVA de los profesionales independientes a partir del 01 de enero de 2023 y el Servicio de Impuestos Nacionales mediante la Resolución Normativa de Directorio N°102300000003 de fecha 20 de enero de 2023 estipula solo formularios para la aplicación del DS 4850 y no así procedimientos y formas de aplicación de dichos cambios.

El principal cambio se dio a partir de la promulgación de la Ley 1448 del 25 de julio de 2022, donde integra a los profesionales independientes al impuesto complementario al IVA.

La idea fundamental de estas normas es que los profesionales independientes que a partir de 2023 se encuentren obligados a declarar en el formulario 610 su RC-IVA

trimestral, para el caso de la gestión 2022 deben declarar por última vez el Impuesto sobre las Utilidades en el formulario 510 IUE PROFESIONALES INDEPENDIENTES, hasta fines del mes de enero, cuyo impuesto efectivamente pagado se puede compensar hasta diciembre de 2023 con el IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES; Asimismo, se menciona los nuevos procedimientos utilizados en la actualidad para el registro y declaración trimestral, en el anexo formulario 110 versión 4 y modificaciones en el aplicativo SIAT, mencionando sus efectos tanto para el contribuyente y para el fisco. La aplicación de estos nuevos procedimientos, en algunos casos han generado complicaciones en su aplicación y/o utilización los cuales son necesarios sistematizarlos y proponer soluciones para su tratamiento.

En ese sentido, el presente manejo descriptivo pretende aplicar los cambios ocurridos como consecuencia de la promulgación del Decreto Supremo N° 4850 en la aplicación sobre el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado de los Profesionales Independientes.

Lo que contribuirá a tener una idea clara sobre los cambios a los diferentes procedimientos que se deben realizar para la correcta declaración de este impuesto en el Formulario 610 versión 3.

2. OBJETIVOS

2.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar los beneficios y perjuicios de la aplicación normativa de la ley 1448, el D.S. 4850 como las Resoluciones Normativas de Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, para profesionales independientes a partir de una aplicación concreta y retroactiva con datos de la gestión 2022 a efectos comparativos.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Describir cronológicamente la normativa legal relacionada al Impuesto a las Utilidades de las Empresas (Profesionales Independientes) y Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado y el La Ley 1448 como el Decreto Supremo N°4850 que implementa la migración obligatoria del IUE al RC-IVA.
- Demostrar de forma práctica y retroactiva de la gestión 2022 el tratamiento y aplicación de dos profesionales independientes, en declaración del IUE Vs. la migración al RC IVA de los profesionales Independientes.
- Identificar dificultades y observaciones al concluir los procedimientos en la aplicación de la Ley 1448 y D.S. 4850 Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado.
- Analizar de forma global La Ley 1448 y el D.S. 4850, migración obligatoria de los profesionales independientes del IUE al RC-IVA.

3. ASPECTOS METODOLÓGICOS

3.1. JUSTIFICACIÓN

Los profesionales independientes son personas naturales que ejercen o prestan sus servicios de forma independiente como los médicos, abogados, economistas, electricistas, Notarios de fe Pública, odontólogos, arquitectos, contadores, entre otros, que son contribuyentes en el Padrón de Impuestos Nacionales.

La promulgación Ley 1448, del 25 de julio de 2022, se incorporó a los profesionales independientes al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado con los cambios en la ley 843, art. 19 adiciono los incisos g y h, El Decreto Supremo N°4850

en fecha 28 de diciembre de 2022, dio cambios sustantivos en la migración obligatoria del IUE al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado para profesionales independientes; exigiendo la presentación por única vez del formulario 510 profesionales independientes hasta el 31 de enero de 2023, y luego ampliando hasta el 17 de febrero de 2023, según RND 10230000005 del 31 de enero de 2023, Un despropósito ya que los profesionales contables se ven en la situación de preparar la documentación para la declaración jurada de los profesionales independientes en tan solo 1 mes y 17 días, y no así en 120 días, ya que según el DS 24051 Reglamento del IUE, dispone plazos para la presentación de la Declaración Jurada y el pago del IUE, formularios 500, 510 (profesionales independientes), 520. El IUE se declara una vez cada año, hasta 120 días posteriores después del cierre de gestión de cada actividad económica:

□ Comerciales, bancarias, de servicios, profesionales independientes y otros, cierre de gestión se realiza el 31 de diciembre, a partir de esa fecha tienen 120 días para declarar el IUE.

Por lo cual, se encuentran expuestos a declarar erróneamente ante impuestos nacionales, los profesionales del área contable encargados del tema debieron actualizar sus conocimientos de manera particular como también con ayuda del Servicio de Impuestos Nacionales y los colegios de profesionales respectivos; sin embargo, ya en el ejercicio de la profesión y la aplicación de la norma, se presentan diferentes problemas en los procedimientos, los cuales solo se detectan habiendo cometido errores en el camino y corrigiendo y rectificando los mismos, entonces la finalidad de este trabajo es compartir experiencias laborales y transmitir las a quienes las requieran para reducir los riesgos de error.

Debido a constantes cambios normativos de orden legal y tecnológicos, la Administración de Impuestos Nacionales, no puede llevar a cabo procedimientos claros y precisos para una correcta presentación de declaraciones juradas y

formularios, ya que sus sistemas tienen fallas en los procesos, quedan vacíos e interrogantes acerca de la correcta aplicación de los aspectos mencionados, asimismo en los procedimientos de aplicación a la hora de preparar la información para la correcta declaración del formulario 610 versión 3, envío de información y presentación de la declaración jurada. La presente Memoria Laboral está destinada para aclarar las interrogantes sobre el tema mencionado.

3.2. ALCANCE

3.2.1. ESTUDIO DE CASO

La presente investigación se efectúa en base a datos y documentos recopilados de dos profesionales independientes uno en el rubro de medicina y el otro en el rubro de derecho contribuyentes registrados en el Padrón Biométrico Digital Tributario de Servicio de Impuestos Nacionales, con Licencia de funcionamiento otorgado por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. En la Memoria Laboral se describe, explica y expone la información obtenida, la cual se utilizó para conocer los efectos de la aplicación de la LEY 1448 y el DECRETO SUPREMO N°4850 RC IVA para profesionales independientes, y así percibir las modificaciones, perjuicios y beneficios de la aplicación normativa del impuesto.

3.2.2. GEOGRÁFICO

El estudio realizado sobre los efectos de la LEY 1448 y el DECRETO SUPREMO N°4850 en el RC IVA para profesionales independientes es elaborado sobre la información obtenida de dos profesionales independientes los mismos se encuentran ubicados en la zona Central de la ciudad de La Paz, provincia Murillo del departamento de La Paz – Bolivia.

3.2.3. TEMPORAL

El trabajo de la Memoria laboral es sobre los efectos de la LEY 1448 y el DECRETO SUPREMO N°4850 en el IUE vs RC IVA, se elaboró con los documentos de la gestión 2022 del 1ro de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en cuanto a la aplicación de los procedimientos de los cambios en el Impuesto a las Utilidades de las Empresas (Profesionales Independientes) Vs. el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado gestión 2022.

3.2.4. TEMÁTICO

La memoria Laboral, para su elaboración toma en cuenta conceptos de diferentes áreas de Contabilidad y Auditoría, se puede señalar conocimientos de las asignaturas como: Contabilidad Básica, Contabilidad Intermedia, Contabilidad de Sociedades, Contabilidad Tributaria, Contabilidad Superior, Administración General, Administración Financiera, Derecho Tributario entre otros.

CAPITULO II

MÉTODO

1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

La investigación emplea un método inductivo caracterizado por iniciar de lo particular a lo general, se analizará el proceso particular de dos contribuyentes profesionales independientes, para los cuales se propone recomendaciones generales de acuerdo con la normativa.

2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El nivel de investigación se basa en la Narrativa Descriptiva, la cual permite detallar, especificar y particularizar los eventos acontecidos en la aplicación de la normativa tributaria, lo que nos permite sostener y sacar conclusiones relevantes para el desarrollo de la Memoria Laboral.

En el ámbito Narrativo se considera la disposición de información y los conocimientos personales adquiridos en base a la experiencia laboral en la declaración jurada de profesionales independientes, para de esa manera describir en forma sistemática el desarrollo de esta Memoria Laboral.

Y en el ámbito Descriptivo se aplica las características particulares de los efectos de la LEY 1448 y el DECRETO SUPREMO N°4850 dentro el tratamiento del Régimen Complementario del Impuesto al Valor agregado para profesionales independientes.

3. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Se utilizarán las siguientes técnicas de investigación:

3.1. REVISIÓN DOCUMENTAL

Se obtendrá documentación referencial y/o documental concerniente al tema elegido de los dos profesionales independientes, tomando en cuenta el alcance temporal y considerando la vigencia de la aplicación de la D.S. 4850.

3.2. OBSERVACIÓN

Los datos tomados en cuenta, la aplicación de los procedimientos por gestión y periodos, las consecuencias de diferentes aplicaciones se considerarán tomando en cuenta el alcance temporal referido al este tema.

4. INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Los instrumentos de investigación serán: la documentación proporcionada por los profesionales independientes, el Portal de la Oficina Virtual (www.impuestos.gob.bo) del Servicio de Impuestos Nacionales, el software SIAT del Servicio de Impuestos Nacionales y toda la Normativa vigente relacionada con el tema de esta Memoria Laboral.

5. PRINCIPIO DE ANONIMATO Y CONFIDENCIALIDAD

En la Memoria Laboral al utilizar información sensible y confidencial de dos profesionales independientes, se hace referencia al Principio de Ética y Confidencialidad, para precautelar los derechos de las personas ante una divulgación de información sensible que requiere anonimato; por esa razón se utilizara datos genéricos como: contribuyente profesional uno en salud y el dos jurista en lugar de nombre y apellido, y XX en lugar de NIT. Manteniendo datos numéricos para la correcta aplicación y los objetivos propuestos.

CAPITULO III

MARCO TEÓRICO

Para la mejor comprensión de la Memoria Laboral, debemos tomar en cuenta algunas definiciones, como:

Impuesto al Valor Agregado. - Es un impuesto mensual directo, el cual es un Valor Adicional que es incorporado en las fases de producción o comercialización de un bien o servicio y las figuras son el Debito Fiscal (Impuesto a pagar) y Crédito Fiscal (Importe a favor del contribuyente). El objetivo es la venta de bienes inmuebles (Ej. Venta de electrodomésticos, ropa, cemento, etc.), importaciones definitivas de bienes. contratos de obras de prestación de servicios de cualquier naturaleza (alquiler de bienes inmuebles como casas, departamentos y similares. Alquiler de bienes muebles como vajillas, disfraces, vehículos, etc. Servicios en general como restaurantes, karaokes, **profesionales independientes y oficios, etc.**). **pagan el IVA con una alícuota del 13%, mediante el control de emisión de facturas de ventas por servicios prestados como profesionales independientes, como servicios legales, servicios médicos, odontológicos, psicológicos, servicios de contaduría, etc. menos la compra de bienes y/o servicios que estén relacionadas con la actividad desarrollada habitualmente (compra de computadoras, muebles de oficina, servicio eléctrico, telefónico, material de escritorio, insumos de computación, etc.)** el cual se declara en el formulario 200 v.3 de acuerdo con el último dígito del NIT. Y la diferencia si es a favor del estado se paga en cualquier entidad financiera, y si es a favor del contribuyente se arrastra el crédito en el siguiente mes.

Impuesto a las Transacciones. - Es un impuesto mensual que aplica a cualquier tipo de persona que tiene ingresos. La alícuota es el 3% sobre el ingreso bruto, alcanza a todo ejercicio en territorio nacional por ingresos de comercio, industria,

alquiler de bienes, contratación de servicios, prestación de servicios, transferencia gratuita de bienes muebles, inmuebles y derechos, servicios profesionales. Y se declara mensualmente de acuerdo con el último dígito del NIT, en el formulario 400 v3 se paga en cualquier entidad financiera autorizada, y solo se puede compensar con el Impuesto a las Utilidades de las Empresas pagadas anualmente. **en el caso de los profesionales independientes se calcula el 3% en base a la suma de facturas de ventas mensuales, la compensación de IUE solo será para la gestión 2023 hasta agotar el pago del Impuesto a las Utilidades de las Empresas efectivamente pagado.**

Impuesto a las Utilidades de las Empresas.- Es un impuesto anual que se aplica en todo el territorio nacional con una alícuota del 25% sobre las utilidad neta imponible resultantes de los estados financieros que son contribuyentes obligados a llevar registros contables declarados en los formularios 500 y 605 de acuerdo al cierre de gestión de las actividades económicas, con Diferencias entre ingresos y egresos contribuyentes no obligados a presentar registros contables pero si elaborar una Memoria Anual donde detallan sus actividades planes y proyectos, ingresos y gastos, declarados en los formularios 520 y 605, e **ingresos presuntos sobres la utilidad neta que es equivalente al 50% del monto total de ingresos percibidos que son los contribuyentes que ejercen profesiones u otros oficios de forma independiente, declarados en los formularios 510 y 110 vigente hasta la gestión 2022 según el D.S. 4850 y pagado hasta el 31 de enero de 2023.**

Declaración de cada mes, de acuerdo con el último dígito de NIT:

Declaración del IUE de acuerdo con el cierre de gestión fiscal según actividad económica:

Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado. – Es un impuesto trimestral con una alícuota del 13%, sobre los ingresos de las personas naturales y sucesiones indivisas, grava los ingresos de los contribuyentes en relación de

dependencia como ser sueldos, y salarios, jornales, sobresueldos, horas extras, bonos, dietas, etc., viáticos según escala, presentado en los formularios 608 y 110. Y contribuyentes independientes, como los servicios de alquiler, intereses de depósitos bancarios, Honorarios de directores de sociedades anónimas y síndicos, sueldo de personal contratado localmente por misiones diplomáticas, organismos internacionales y gobiernos extranjeros, ingresos de personas contradas por el sector público (consultores), declarados en los formularios 610 ,604 y 110. **Para los profesionales independientes se aplicará a partir del 1ro de enero de la gestión 2023, indicando que se declarará trimestralmente enero, febrero y marzo 2023. declarados en el formulario 610 y 110.**

Las operaciones y declaraciones dependen del manejo eficiente de las normas por parte de los profesionales en Contabilidad, los cuales deben de actualizarse constantemente, ya que el cambio que se dan en las normas tributarias y el constante cambio de la implementación de herramientas informáticas hace que los profesionales Independientes no estén exentos de cometer errores tributarios por desinformación mala declaración e información de las normas en nuestro país.

Para la mejor comprensión del tema de la Memoria Laboral, debemos tomar en cuenta algunas definiciones, como:

1. FUENTES DEL DERECHO TRIBUTARIO

Fuente, prelación normativa y derecho supletorio

Las normas que regulan el Derecho Tributario se encuentran establecidas en diferentes fuentes jurídicas, las cuales tienen un orden de jerarquía que debe respetarse en caso de conflicto o contradicción entre ellas. Según el artículo 5 del Código Tributario, las fuentes del Derecho Tributario son, por orden de prelación:

1. La Constitución Política del Estado, que es la norma suprema y contiene los principios y garantías fundamentales de los contribuyentes.
2. Los Convenios y Tratados Internacionales aprobados por el Poder Legislativo, que son acuerdos entre Estados que regulan aspectos tributarios de interés común o recíproco.
3. El Código Tributario, que es la ley marco que establece las normas generales y comunes aplicables a todos los tributos y a las relaciones entre la Administración Tributaria y los contribuyentes.
4. Las Leyes, que son disposiciones aprobadas por el Poder Legislativo que crean, modifican o extinguen tributos o regulan aspectos específicos de los mismos.
5. Los Decretos Supremos, que son disposiciones aprobadas por el Poder Ejecutivo que desarrollan o complementan las leyes tributarias o establecen medidas de política tributaria.
6. Resoluciones Supremas, que son disposiciones aprobadas por el Poder Ejecutivo que tienen por objeto resolver casos concretos o fijar criterios interpretativos de las normas tributarias.
7. Las demás disposiciones de carácter general dictadas por los órganos administrativos facultados al efecto con las limitaciones y requisitos de formulación establecidos en este Código, tales como resoluciones administrativas, circulares o instructivos.

Además de estas fuentes, también son fuente del Derecho Tributario las Ordenanzas Municipales de tasas y patentes, aprobadas por el Honorable Senado Nacional, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

En caso de que exista un vacío o una laguna en el Derecho Tributario, se aplicarán supletoriamente los principios generales del Derecho Tributario y en su defecto los de otras ramas jurídicas que correspondan a la naturaleza y fines del caso particular.”

Principio de legalidad o reserva de ley

El principio de legalidad o reserva de ley es una garantía constitucional que establece que sólo el poder legislativo puede regular las materias que afectan los derechos y deberes de los ciudadanos, especialmente en materia tributaria.

Según este principio, la ley debe:

1. Determinar los elementos esenciales de los tributos, como el hecho imponible, la base imponible, la alícuota y el sujeto pasivo.
2. Definir las exenciones, reducciones o beneficios tributarios y las condiciones para su aplicación.
3. Regular las formas de extinción de las obligaciones tributarias, incluyendo la condonación total o parcial de los tributos, intereses y sanciones.
4. Establecer los procedimientos jurisdiccionales para la resolución de los conflictos entre la administración tributaria y los contribuyentes.
5. Prever los ilícitos tributarios y las sanciones correspondientes, respetando el principio de proporcionalidad y el debido proceso.
6. Regular los privilegios y preferencias para el cobro de las obligaciones tributarias, garantizando la igualdad ante la ley y el derecho a la defensa.
7. Regular los regímenes suspensivos en materia aduanera, asegurando el control y fiscalización de las operaciones de comercio exterior.

El artículo 6 de la Sección II del Capítulo I del Título I del Código *Tributario recoge este principio de legalidad o reserva de ley en materia tributaria (Asamblea Legislativa, 2003).*

2. TRIBUTOS

Un impuesto es un tipo de tributo que se paga al Estado o a otra entidad pública sin recibir una contraprestación directa o específica a cambio. El impuesto se basa en la capacidad económica de los sujetos pasivos o contribuyentes, que son los

obligados a pagar. El impuesto se destina a financiar los gastos públicos y a redistribuir la riqueza entre los ciudadanos.

3. IMPUESTOS

Existen diferentes formas de clasificar los impuestos según diversos criterios. Una de las más habituales es la que distingue entre impuestos directos e impuestos indirectos. Los impuestos directos son aquellos que gravan directamente la renta o el patrimonio de las personas físicas o jurídicas, como el ****impuesto sobre las Utilidades de las Empresas **** (IUE). Los impuestos indirectos son aquellos que gravan el consumo o el gasto en la adquisición de bienes y servicios, como el ****impuesto sobre el valor agregado**** (IVA) o el ****impuesto a las transacciones**** (IT).

Otra forma de definir el impuesto es la que se recoge en el artículo 10 del Capítulo II del Título I de la Ley N°2492 (Asamblea Legislativa, 2003), que dice: “Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.” Esta definición enfatiza el carácter legal del impuesto y la ausencia de una relación directa entre el pago y la prestación de un servicio público por parte del Estado.

También se puede citar otra definición de impuesto que dice: “bajo este nombre se acostumbra a reunir todas las contribuciones, tributos y cargas que el Estado y las haciendas provinciales y municipales exigen de los individuos para poder sufragar los gastos derivados de los servicios públicos.” (Cultural de Ediciones S.A., 2005). Esta definición resalta el fin recaudatorio y social del impuesto y su aplicación a distintos niveles territoriales.

4. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

El artículo 13 de la Ley N.º 2492 (Asamblea Legislativa, 2003) establece que la obligación tributaria es un vínculo personal entre el sujeto activo (el Estado) y el sujeto pasivo (el contribuyente) que surge por la realización de un hecho generador

previsto en la ley. La obligación tributaria implica el deber de pagar una cantidad de dinero al fisco, que puede estar garantizada por bienes o derechos del contribuyente. En el caso de los tributos aduaneros, la obligación tributaria y la obligación de pago se rigen por una ley especial, que es el Código Aduanero Boliviano, aprobado por la Ley N.º 1990 (Asamblea Legislativa, 1999).

5. HECHO GENERADOR

Definición

El hecho generador es el acontecimiento que da lugar al nacimiento de la obligación tributaria, es decir, la obligación de pagar un tributo al Estado. El hecho generador está expresamente definido por la ley para cada tributo, y debe tener una naturaleza jurídica o económica que refleje la capacidad contributiva del sujeto pasivo. Por ejemplo, el hecho generador del impuesto sobre la renta es la obtención de ingresos que incrementan el patrimonio del contribuyente; el hecho generador del impuesto al valor agregado es la venta de bienes o servicios gravados con dicho impuesto; el hecho generador del impuesto predial es la propiedad o posesión de un inmueble. El hecho generador determina el momento en que surge la obligación tributaria, así como los elementos cuantitativos y cualitativos del tributo, tales como la base imponible, la tarifa, las exenciones y las deducciones. Artículo 16 Sección II Capítulo III Título I de la Ley N°2492 (Asamblea Legislativa, 2003).

Perfeccionamiento

El perfeccionamiento es el momento en que se produce el hecho generador de la obligación tributaria y se determina la existencia y cuantía de esta. Según el artículo 17 del Código Tributario Boliviano (Ley N° 2492), el perfeccionamiento se considera ocurrido:

- En las situaciones de hecho, desde el momento en que se hayan completado o realizado las circunstancias materiales previstas por Ley.

- En las situaciones de derecho, desde el momento en que están definitivamente constituidas de conformidad con la norma legal por Ley.

Esto significa que el perfeccionamiento puede ser instantáneo o diferido, dependiendo de si el hecho generador se realiza en un solo acto o en varios actos sucesivos. Por ejemplo, el perfeccionamiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA) es instantáneo, pues se produce en el momento de la venta o prestación del servicio; mientras que el perfeccionamiento del Impuesto a las Transacciones (IT) es diferido, pues se produce al finalizar el ejercicio fiscal o al cierre anticipado de operaciones.

6. SUJETO ACTIVO

El Estado es el único sujeto activo de la relación jurídica tributaria, ya que tiene la potestad de exigir el pago de los tributos a los contribuyentes. Esta potestad se ejerce a través de la Administración Tributaria, que puede ser nacional, departamental o municipal, según lo establecido por la ley. La Administración Tributaria tiene facultades para recaudar, controlar, verificar, valorar, inspeccionar, fiscalizar, liquidar, determinar y ejecutar las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos. Estas facultades son inherentes al Estado y se encuentran reguladas por el código tributario y otras normas legales. Así lo dispone el artículo 21 de la Ley N°2492 (Asamblea Legislativa, 2003), que forma parte de la Sección III Capítulo III Título I de dicha ley.

7. SUJETO PASIVO

El artículo 22 de la Sección III del Capítulo III del Título I del Código Tributario Boliviano (Ley N°2492) establece que el sujeto pasivo del tributo es el contribuyente o el sustituto del mismo. El contribuyente es la persona natural o jurídica que realiza

el hecho generador de la obligación tributaria, mientras que el sustituto es el tercero que asume la obligación de pagar el tributo en lugar del contribuyente, siempre que cuente con un poder específico que lo faculte para ello. El sustituto actúa en representación del sujeto pasivo y debe cumplir con las obligaciones tributarias que le corresponden conforme a lo dispuesto por este código y las leyes.

8. CONTRIBUYENTE

El concepto de contribuyente se refiere a la persona o entidad que tiene la obligación de pagar impuestos al Estado. Según la ley tributaria boliviana, pueden ser contribuyentes:

1. Las personas naturales, sin importar su capacidad legal según el derecho privado.
2. Las personas jurídicas y los demás entes colectivos que las leyes reconocen como sujetos de derecho. (Asamblea Legislativa, 2003, Art. 23).

9. BASE IMPONIBLE Y ALÍCUOTA

Base imponible

La base imponible es el valor que se utiliza para calcular el impuesto que debe pagar una persona o una empresa por un hecho imponible. El hecho imponible es el acontecimiento o la situación que genera la obligación tributaria, como por ejemplo la obtención de ingresos, la compra de bienes o servicios, la posesión de un patrimonio, etc. La base imponible se determina según las normas legales de cada impuesto y puede expresarse en unidades monetarias o físicas. Según el artículo 42 de la Ley N°2492 (Asamblea Legislativa, 2003), “Base imponible o gravable es la unidad de medida, valor o magnitud, obtenidos de acuerdo con las normas legales respectivas, sobre la cual se aplica la alícuota para determinar el tributo a pagar.”.

Métodos de determinación de la base imponible

Los métodos de determinación de la base imponible son los procedimientos que se utilizan para calcular el importe de la base imponible sujeta a tributación en cada impuesto. Existen tres métodos principales: la estimación directa, la estimación objetiva y la estimación indirecta.

La estimación directa es el método general que se aplica en la mayoría de los impuestos. Consiste en corregir el resultado contable obtenido por el contribuyente según las normas mercantiles y fiscales. Se trata de un método basado en los documentos e informaciones que reflejan los hechos generadores del tributo de forma directa e indubitable.

La estimación objetiva es un método simplificado que se aplica en algunos sectores de actividad determinados por la ley. Consiste en aplicar unos signos, índices o módulos que se fijan previamente por la Administración tributaria y que se supone que representan la renta media del sector. Se trata de un método basado en los hechos y circunstancias que tienen una vinculación o conexión normal con el hecho generador del tributo.

La estimación indirecta es un método subsidiario que se aplica cuando no es posible o no es fiable la determinación de la base imponible por los otros métodos. Consiste en deducir la renta del contribuyente a partir de indicios o presunciones que revelan su capacidad económica. Se trata de un método basado en los hechos y circunstancias que permiten deducir la existencia y cuantía de la obligación tributaria cuando se dan algunas circunstancias reguladas en la ley.

Estos métodos se regulan en el artículo 43 de la Ley N°2492 (Asamblea Legislativa, 2003), que establece lo siguiente:

La base imponible podrá determinarse por los siguientes **métodos**:

- I. Sobre base cierta, tomando en cuenta los documentos e informaciones que permitan conocer en forma directa e indubitable los hechos generadores del tributo.

- II. Sobre base presunta, en merito a los hechos y circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con el hecho generador de la obligación, permitan deducir la existencia y cuantía de la obligación cuando ocurra alguna de las circunstancias reguladas en el artículo siguiente.

- III. Cuando la Ley encomiende la determinación al sujeto activo prescindiendo parcial o totalmente del sujeto pasivo, ésta deberá practicarse sobre base cierta y solo podrá realizarse la determinación sobre base presunta de acuerdo con lo establecido en el Artículo siguiente, según corresponda.

En todos estos casos la determinación podrá ser impugnada por el sujeto pasivo, aplicando los procedimientos previstos en el Título III del presente Código.”

Circunstancias para la determinación sobre base presunta

La determinación sobre base presunta es un mecanismo que permite a la Administración Tributaria estimar la base imponible de un contribuyente cuando no se dispone de los datos necesarios para hacerlo sobre base cierta. Esta situación se presenta cuando el contribuyente incumple con sus obligaciones tributarias, tales como:

1. No inscribirse en los registros tributarios correspondientes.
2. No presentar declaración o en ella omitir datos básicos para la liquidación del tributo.

3. No permitir la iniciación o desarrollo de las facultades de fiscalización de la Administración.
4. No presentar los libros y registros de contabilidad, la documentación respaldatoria o los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones normativas.
5. Registrar operaciones, ingresos, compras, gastos o servicios de manera incompleta, falsa o alterada.
6. Alterar la información tributaria contenida en medios magnéticos, electrónicos, ópticos o informáticos.
7. Tener más de un juego de libros contables, sistemas de registros o contabilidades que no coincidan entre sí.
8. Destruir la documentación contable antes del plazo legal.

La determinación sobre base presunta se basa en los hechos y circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con el hecho generador de la obligación tributaria, permitan establecer la existencia y cuantía de la obligación. Para ello, la Administración puede recurrir a elementos como:

1. Comparativos con otros contribuyentes del mismo sector o actividad económica.
2. Información del contribuyente de ejercicios anteriores o posteriores al fiscalizado.
3. Información proporcionada por terceros relacionados con el contribuyente o con el hecho generador de la obligación tributaria.
4. Otros medios que permitan inferir razonablemente la base imponible.

La determinación sobre base presunta es una herramienta excepcional y limitada que debe ser usada por la Administración con criterio razonable y proporcional, respetando el derecho de defensa y el debido procedimiento del contribuyente.”

Artículo 44 Sección IV Título I de la Ley N°2492 (Asamblea Legislativa, 2003)

Medios para la determinación sobre base presunta

El artículo 45 de la Ley N°2492 (Código Tributario Boliviano) establece los medios para la determinación sobre base presunta de los hechos imponibles que no puedan ser verificados directamente por la Administración Tributaria. Estos medios son:

1. El uso de datos, antecedentes y elementos indirectos que permitan inferir la realidad de los hechos imponibles y su magnitud.
2. La aplicación de elementos que acrediten indirectamente la existencia de bienes y rentas, así como de los ingresos, ventas, costos y rendimientos que sean normales en el sector económico correspondiente, considerando las características de las unidades económicas que se comparen en términos tributarios.
3. La valoración de signos, índices o módulos que se den en los contribuyentes según los datos o antecedentes que se posean en supuestos similares o equivalentes.

En materia aduanera, se aplicará lo establecido en la Ley Especial. Este artículo forma parte de la Sección IV del Título I del Código Tributario Boliviano, que regula las normas sustantivas y materiales del sistema tributario nacional.

Alícuota

La alícuota es un concepto clave en el sistema tributario, ya que determina la cantidad de impuestos que debe pagar un contribuyente según su nivel de ingresos o de actividad económica. La alícuota puede ser fija o variable, dependiendo de si se aplica el mismo valor o un porcentaje a la base imponible. La base imponible es el monto sobre el cual se calcula el impuesto, y puede ser el ingreso bruto, el valor agregado, el patrimonio, etc. La Ley N°2492 establece las alícuotas para los

diferentes tipos de impuestos en Bolivia, así como las normas para su aplicación y fiscalización.

10. DERECHOS DEL SUJETO PASIVO Y TERCEROS RESPONSABLES

“Constituyen derechos del sujeto pasivo los siguientes:

1. A ser informado y asistido en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y en el ejercicio de sus derechos.
2. A que la Administración Tributaria resuelva expresamente las cuestiones planteadas en los procedimientos previstos por este código y disposiciones reglamentarias, dentro de los plazos establecidos.
3. A solicitar certificación y copia de sus declaraciones juradas presentadas.
4. A la reserva y confidencialidad de los datos, informes o antecedentes que obtenga la Administración Tributaria, en el ejercicio de sus funciones, quedando las autoridades, funcionarios, u otras personas a su servicio, obligados a guardar estricta reserva y confidencialidad, bajo responsabilidad funcionaria, con excepción de lo establecido en el Artículo 67 del presente Código.
5. A ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal que desempeña funciones en la Administración Tributaria.
6. Al debido proceso y a conocer el estado de la tramitación de los procesos tributarios en los que sea parte interesada a través del libre acceso a las actuaciones y documentación que respalde los cargos que se formulen, ya sea en forma personal o a través de terceros autorizados, en los términos del presente código.
7. A formular y aportar, en la forma y plazos previstos en este código, todo tipo de pruebas y alegatos que deberán ser tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente Resolución.
8. A ser informado al inicio y conclusión de la fiscalización tributaria acerca de la naturaleza y alcance de la misma, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones.

9. A la Acción de Repetición conforme lo establece el presente Código.
10. A ser oído o juzgado de conformidad a lo establecido en el Artículo 16 de la Constitución Política del Estado.” Artículo 68 Sección II Capítulo I Título II (Asamblea Legislativa, 2003).

11. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL SUJETO PASIVO

“Constituyen obligaciones tributarias del sujeto pasivo:

1. Determinar, declarar y pagar correctamente la deuda tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por la Administración Tributaria, ocurridos los hechos previstos en la Ley como generadores de una obligación tributaria.
2. Inscribirse en los registros habilitados por la Administración Tributaria y aportar los datos que le fueran requeridos comunicando ulteriores modificaciones en su situación tributaria.
3. Fijar domicilio y comunicar su cambio, caso contrario el domicilio fijado se considerará subsistente, siendo válidas las notificaciones practicadas en el mismo.
4. Respaldar las actividades y operaciones gravadas, mediante libros, registros generales y especiales, facturas, notas fiscales, así como otros documentos y/o instrumentos públicos, conforme se establezca en las disposiciones normativas respectivas.
5. Demostrar la procedencia y cuantía de los créditos impositivos que considere le correspondan, aunque los mismos se refieran a periodos fiscales prescritos. Sin embargo, en este caso la Administración Tributaria no podrá determinar deudas tributarias que oportunamente no las hubiere determinado y cobrado.
6. Facilitar las tareas de control, determinación, comprobación, verificación, fiscalización, investigación y recaudación que realice la Administración Tributaria, observando las obligaciones que les impongan las leyes, decretos reglamentarios y demás disposiciones.
7. Facilitar el acceso a la información de sus estados financieros cursantes en Bancos y otras instituciones financieras.

8. En tanto no prescriba el tributo, considerando incluso la ampliación de plazo, conservar en forma ordenada en el domicilio tributario los libros de contabilidad, registros especiales, declaraciones, informes, comprobantes, medios de almacenamiento, datos e información computarizada y además documentos de respaldo de sus actividades; presentar, exhibir y poner a disposición de la Administración Tributaria los mismos, en la forma y plazos en que éste los requiera. Asimismo, deberán permitir el acceso y facilitar la revisión de toda la información, documentación, datos y bases de datos relacionados con el equipamiento de computación y los programas de sistema (software básico y los programas de aplicación (software de aplicación), incluido el código fuente, que se utilicen en los sistemas informáticos de registro y contabilidad de las operaciones vinculadas con la materia imponible.

9. Permitir la utilización de programas y aplicaciones informáticas provistos por la Administración Tributaria, en los equipos y recursos de computación que utilizarán, así como el libre acceso a la información contenida en la base de datos.

10. Constituir garantías globales o especiales mediante boletas de garantía, prenda, hipoteca u otras, cuando así lo requiera la norma.

11. Cumplir las obligaciones establecidas en este código, leyes tributarias especiales y las que defina la Administración Tributaria con carácter general.”

Artículo 70 Sección II Capítulo I Título II de la Ley N°2492 (Asamblea Legislativa, 2003)

12. DETERMINACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA

Definición

La deuda tributaria es una de las obligaciones que tienen los contribuyentes con la administración pública. Se trata del monto de dinero o de otro bien que se debe pagar por el cumplimiento de una obligación tributaria principal o de pagos a cuenta. La deuda tributaria se determina mediante una declaración que puede ser

presentada por el sujeto pasivo o por la Administración Tributaria. La declaración debe contener la existencia y la cuantía de la deuda tributaria o su inexistencia, según el caso. La determinación de la deuda tributaria es un acto administrativo que tiene efectos jurídicos y que puede ser objeto de impugnación o revisión. Artículo 92 Sección III Capítulo II Título II de la Ley N° 2492 (Asamblea Legislativa, 2003).

Formas de determinación

La determinación de la deuda tributaria es el proceso por el cual se establece el monto que debe pagar el sujeto pasivo o tercero responsable al Estado por concepto de los tributos que le corresponden. Existen diferentes formas de determinar la deuda tributaria, según la normativa vigente en Bolivia:

1. La determinación por declaración jurada: Es la forma más común y consiste en que el sujeto pasivo o tercero responsable presenta una declaración jurada ante la Administración Tributaria, en la que declara los hechos imponible realizados y calcula el importe de la deuda tributaria, aplicando las normas y los criterios establecidos por la ley.
2. La determinación de oficio: Es la forma que utiliza la Administración Tributaria cuando ejerce sus facultades de fiscalización y verificación, y detecta que el sujeto pasivo o tercero responsable ha omitido o incurrido en errores en la presentación de su declaración jurada, o cuando no ha presentado ninguna declaración. En este caso, la Administración Tributaria determina la deuda tributaria sobre la base de los datos e indicios que posee, y notifica al sujeto pasivo o tercero responsable para que pague o impugne la determinación.
3. La determinación mixta: Es la forma que se da cuando el sujeto pasivo o tercero responsable aporta los datos necesarios para que la Administración

Tributaria fije el importe de la deuda tributaria, sin que ello implique una renuncia a sus derechos o una aceptación de la determinación. Esta forma se puede dar en casos de regularización voluntaria, acuerdos previos, compensaciones o liquidaciones.

Estas formas de determinación están reguladas por el artículo 93 de la Ley N° 2492 del Código Tributario Boliviano y el artículo 4 del Decreto Supremo N° 27310 del Reglamento del Código Tributario Boliviano.

Determinación de la deuda por parte de la Administración Tributaria

La deuda tributaria es el monto que debe pagar el contribuyente a la Administración Tributaria por concepto de impuestos. La determinación de la deuda tributaria puede realizarse de tres formas: por el propio contribuyente, por la Administración Tributaria o de forma mixta.

La determinación de la deuda tributaria por parte del contribuyente se hace mediante la presentación de declaraciones juradas, en las que se calcula el importe a pagar según las normas legales vigentes. El contribuyente debe cumplir con los deberes formales establecidos por la ley, como llevar libros y registros contables, emitir comprobantes de pago y conservar la documentación que sustente sus operaciones.

La determinación de la deuda tributaria por parte de la Administración Tributaria se hace cuando esta ejerce sus facultades de fiscalización, verificación, control o investigación sobre los contribuyentes. Estos procesos pueden ser totales o parciales, según el alcance que tengan respecto a los impuestos, periodos y hechos generadores. La Administración Tributaria puede utilizar métodos directos o

indirectos para determinar la deuda tributaria, basándose en los elementos existentes o en las presunciones que permitan establecer la existencia y cuantía de la obligación.

La determinación de la deuda tributaria de forma mixta se da cuando el contribuyente aporta los datos en mérito a los cuales la Administración Tributaria fija el importe a pagar. Este método se aplica cuando existe una discrepancia entre lo declarado por el contribuyente y lo determinado por la Administración Tributaria, o cuando hay una rectificación voluntaria por parte del contribuyente.

La determinación de la deuda tributaria es un proceso fundamental para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y el correcto funcionamiento del sistema tributario. Artículo 29 Capítulo II del Decreto Supremo N° 27310 (Asamblea Legislativa, 2004)

Determinación por el sujeto pasivo o tercero responsable

El artículo 94 de la Ley N.º 2492, Código Tributario Boliviano, establece el procedimiento para la determinación de la deuda tributaria por el sujeto pasivo o tercero responsable. Según este artículo, el sujeto pasivo o tercero responsable debe presentar una declaración jurada a la Administración Tributaria, en la que informe el monto de la deuda tributaria que le corresponde pagar. Esta declaración jurada tiene carácter de acto de declaración y no requiere de una determinación administrativa previa para su ejecución tributaria. Sin embargo, la Administración Tributaria puede verificar el pago o el pago parcial de la deuda tributaria declarada y proceder a su cobro en caso de incumplimiento.

La determinación de la deuda tributaria por el sujeto pasivo o tercero responsable tiene como finalidad facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y simplificar el procedimiento administrativo. Asimismo, busca evitar la

evasión y elusión fiscal, al otorgar a la Administración Tributaria facultades de fiscalización y sanción en caso de detectar inconsistencias o irregularidades en las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes.

Determinación por la Administración Tributaria

La Resolución Determinativa es el acto administrativo por el cual la Administración Tributaria establece la existencia y cuantía de la obligación tributaria, así como la identidad del sujeto pasivo y los demás elementos que la integran. Para emitir este acto, la Administración Tributaria debe ejercer sus facultades de control, verificación, fiscalización e investigación sobre los hechos, actos y circunstancias que configuran el hecho imponible, tanto los declarados por el sujeto pasivo como los no declarados. Estas facultades están reguladas por el Artículo 95 del Código Tributario Boliviano (Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003), que establece lo siguiente:

“Artículo 95.- (Determinación por la Administración Tributaria).

I. Para dictar la Resolución Determinativa la Administración Tributaria debe controlar, verificar, fiscalizar o investigar los hechos, actos, datos, elementos, valoraciones y demás circunstancias que integren o condicionen el hecho imponible declarados por el sujeto pasivo, conforme a las facultades otorgadas por este Código y otras disposiciones legales tributarias.

II. Asimismo, podrá investigar los hechos, actos y elementos del hecho imponible no declarados por el sujeto pasivo, conforme a lo dispuesto por este Código.” El control es la actividad administrativa que consiste en verificar la exactitud y veracidad de las declaraciones juradas presentadas por los sujetos pasivos y de los documentos que las respaldan. La verificación es la actividad administrativa que consiste en comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias en las declaraciones juradas presentadas por los sujetos pasivos y en los documentos que las respaldan. La fiscalización es la actividad administrativa

que consiste en examinar y evaluar integralmente la situación tributaria de los sujetos pasivos o terceros responsables. La investigación es la actividad administrativa que consiste en indagar y descubrir los hechos, actos y elementos del hecho imponible no declarados o no conocidos por la Administración Tributaria.

Estas actividades pueden realizarse de forma conjunta o separada, según las circunstancias del caso concreto. El resultado de estas actividades debe plasmarse en un informe técnico que sustente la Resolución Determinativa.

Formas de extinción de la deuda tributaria.

La deuda tributaria es la obligación de pagar una cantidad de dinero al Estado por la realización de un hecho imponible. La deuda tributaria puede extinguirse por diferentes formas, según la ley y la jurisprudencia. Algunas de estas formas son:

1. El pago total: Es la forma natural y principal de extinguir la deuda tributaria, mediante el desembolso del importe adeudado en el lugar, la fecha y la forma que establezca la normativa. El pago puede ser en efectivo o en especie, y se acredita mediante documentos bancarios o certificaciones de la Administración Tributaria. La ley también prevé la posibilidad de prorrogar el pago de oficio o a solicitud del contribuyente, en cuyo caso no se aplican intereses ni sanciones por el tiempo prorrogado.

2. La prescripción: Es la extinción de la deuda tributaria por el transcurso del tiempo sin que la Administración Tributaria haya ejercido su derecho a exigirla. El plazo general de prescripción es de cuatro años, que se cuenta desde el día siguiente al que finalice el plazo para presentar la declaración o autoliquidación correspondiente, o desde el día en que se cometió la infracción tributaria. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa que tenga por

objeto el reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, liquidación o recaudación de la deuda tributaria.

3. La compensación: Es la extinción de la deuda tributaria por la existencia de un crédito reconocido por la Administración Tributaria a favor del contribuyente. La compensación puede acordarse de oficio o a instancia del obligado tributario y afecta a las deudas tanto en periodo voluntario como ejecutivo. La compensación requiere que las deudas y los créditos sean líquidos, vencidos y exigibles, y que no estén afectos a garantías o privilegios.

4. La confusión: Es la extinción de la deuda tributaria por la coincidencia en una misma persona del sujeto activo y del sujeto pasivo. Esto ocurre cuando el Estado adquiere los bienes o derechos sujetos al tributo, o cuando el contribuyente pasa a formar parte del Estado.

5. La condonación: Es la extinción total o parcial de la deuda tributaria por una decisión política del legislador. La condonación solo puede establecerse mediante una ley con alcance general, que determine la cuantía y los requisitos para su aplicación. La condonación no implica el reconocimiento del derecho a devolución o compensación de las cantidades ya pagadas.

13. DECLARACIÓN JURADA

“El sujeto pasivo tiene dentro de sus obligaciones tributarias, la determinación, declaración y pago de la deuda tributaria según los estipulado por la Administración Tributaria.

I. Las declaraciones juradas son la manifestación de hechos, actos y datos comunicados a la Administración Tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por las reglamentaciones que ésta emita, se presumen fiel reflejo de

la verdad y comprometen la responsabilidad de quienes las suscriben en los términos señalados por este código.

II. Podrán rectificarse a requerimiento de la Administración Tributaria o por iniciativa del sujeto pasivo o tercero responsable, cuando la rectificación tenga como efecto el aumento del saldo a favor del Fisco o la disminución del saldo a favor del declarante.

También podrán rectificarse a libre iniciativa del declarante, cuando la rectificación tenga como efecto el aumento del saldo a favor del sujeto pasivo o la disminución o la disminución del saldo a favor del Fisco, previa verificación de la Administración Tributaria. Los límites, formas, plazos y condiciones de las declaraciones rectificatorias serán establecidos mediante Reglamento.

En todos los casos, la Declaración Jurada rectificatoria sustituirá a la original con relación a los datos que se rectifican.

III. No es rectificatoria la Declaración Jurada que actualiza cualquier información o dato brindado a la Administración Tributaria no vinculados a la determinación de la Deuda Tributaria. En estos casos, la nueva información o datos brindados serán los que tome como válidos la Administración Tributaria a partir de su presentación.”
Artículo 78 Sección II Capítulo II Título II (Asamblea Legislativa, 2003)

Según el Reglamento al Código Tributario Boliviano – Decreto Supremo N°27310 mencionamos lo correspondiente al tema de rectificaciones.

“Estas declaraciones pueden ser rectificadas o modificadas por los sujetos pasivos o terceros responsables o a requerimiento de la Administración Tributaria, en los

formularios que para este efecto se establezcan.” Segundo párrafo Artículo 25 Capítulo II del Decreto Supremo N°27310 (Asamblea Legislativa, 2004).

“Declaraciones juradas rectificatorias

I. En el caso del Servicio de Impuestos Nacionales, las declaraciones juradas rectificatorias pueden ser de dos tipos:

a) Las que incrementen el saldo a favor del fisco o disminuyan el saldo a favor del contribuyente, que se denominarán “Rectificadorias a favor del Fisco”

b) Las que disminuyan el saldo a favor del fisco o incrementen el saldo a favor del contribuyente, que se denominaran “Rectificadorias a favor del Contribuyente”

II. Se faculta al Servicio de Impuestos Nacionales a reglamentar el tratamiento de los débitos y/o créditos producto de la presentación de declaraciones juradas rectificatorias.” Artículo 26 Capítulo II del Decreto Supremo N°27310 (Asamblea Legislativa, 2004)

“Rectificadorias a favor del fisco

I. El contribuyente o tercero responsable podrá rectificar su Declaración Jurada con saldo a favor del fisco en cualquier momento.

Las Declaraciones Juradas rectificatorias presentadas una vez iniciada la fiscalización o verificación, no tendrán efecto en la determinación de oficio.

Los pagos a que den lugar estas declaraciones serán considerados como pagos a cuenta a determinarse por la Administración Tributaria.

La presentación de la Declaración Jurada Rectificatoria no suspende el proceso de ejecución iniciado por la Declaración Jurada original o la última presentada.

Cuando la Declaración Jurada Rectificatoria sea por un importe mayor al tributo determinado en la Declaración Jurada Original o la última presentada, la Administración Tributaria procederá a su ejecución únicamente por la diferencia del impuesto determinado.”

II. La diferencia resultante de una Rectificatoria a favor del Fisco, que hubiera sido utilizada indebidamente como crédito, será considerada como tributo omitido. El importe será calculado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley N°2492 desde el día siguiente de la fecha de vencimiento del impuesto al que corresponde la declaración jurada rectificatoria.

III. Cuando la Rectificatoria a favor del Fisco disminuya al saldo a favor del contribuyente y éste no alcance para cubrir el “crédito IVA comprometido” para la devolución de títulos valores, la diferencia se considerará como tributo omitido y será calculado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley N° 2492 desde el día siguiente de la fecha de vencimiento del impuesto al que corresponde la declaración jurada rectificatoria.” Artículo 27 Capítulo II Decreto Supremo N° 27310 (Asamblea Legislativa, 2004)

“Rectificatoria a favor del contribuyente

I. La Declaración Jurada Rectificatoria que incremente saldos a favor del contribuyente podrá ser efectuada por una sola vez, por cada impuesto y periodo fiscal.

II. Esta rectificatoria, conforme lo dispuesto en el párrafo segundo del Parágrafo II del Artículo 78 de la Ley N° 2492, deberá ser aprobada por la Administración Tributaria antes de su presentación. La aprobación será resultado de la verificación de los documentos que respalden la determinación del tributo, conforme se establezca en la reglamentación que emita la Administración Tributaria.

III. Previa aceptación del interesado, si la Rectificatoria originara un pago indebido o en exceso, éste será considerado como un crédito a favor del contribuyente, salvando su derecho a solicitar su devolución mediante la Acción de Repetición.

IV. La solicitud de rectificación de la Declaración Jurada podrá ser presentada hasta antes de que concluya el periodo de prescripción, o hasta antes del inicio de la Fiscalización o Verificación, lo que ocurra primero.” Artículo 78 Capítulo II del Decreto Supremo N° 27310 (Asamblea Legislativa, 2004)

14. ILÍCITOS TRIBUTARIOS

Definición y clasificación

I. Constituyen ilícitos tributarios las acciones u omisiones que violen normas tributarias materiales o formales, tipificadas y sancionadas en el presente Código y demás disposiciones normativas tributarias.

Los ilícitos tributarios se clasifican en contravenciones y delitos.

II. Los delitos tributario aduanero son considerados como delitos públicos colectivos de múltiples víctimas y se considerara la pena principal más las agravantes como base de la sanción penal.

III. En materia de contrabando no se admiten las medidas sustitutivas a la detención preventiva.” Artículo 148 Capítulo I Título IV de la Ley N° 2492 (Asamblea Legislativa, 2003)

15. ARREPENTIMIENTO EFICAZ

“Quedar  autom ticamente extinguida la sanci n pecuniaria por contravenci n de omisi n de pago, cuando el sujeto pasivo o tercero responsable pague la deuda tributaria hasta el d cimo d a de notificada la Vista de Cargo o Auto Inicial, o hasta antes del inicio de la ejecuci n tributaria de las declaraciones juradas que determine tributos y no hubiesen sido pagados totalmente.

En el caso de delito de Contrabando, se extingue la sanci n pecuniaria cuando antes del comiso se entregue voluntariamente a la Administraci n Tributaria la mercanc a ilegalmente introducida al pa s. Si el contrabando consistiere en la salida il cita de mercanc as del territorio nacional, proceder  al arrepentimiento eficaz cuando antes de la intervenci n de la Administraci n Tributaria, se pague una multa igual al cien por ciento (100%) del valor de la mercanc a.

En el caso de il cito de contrabando de mercanc as cuyo derecho propietario deba ser inscrito en registro p blico, en sustituci n al comiso de las mercanc as ilegalmente introducidas a pa s, se aplicara una multa equivalente a un porcentaje del valor de los tributos aduaneros omitidos, de acuerdo a los siguiente: durante el primer a o multa del sesenta por ciento (60%); durante el segundo a o multa del ochenta por ciento (80%) y a partir del tercer a o multa del cien por ciento (100%), computables a partir de la vigencia de la presente Ley, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. La presentaci n f sica de la mercanc a ante la Administraci n Tributaria, antes de cualquier actuaci n de  sta  ltima.
2. El pago de la totalidad de los tributos aduaneros aplicables bajo el r gimen general de importaci n y el cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes.

En todos los casos previstos en este Artículo se extingue la acción penal o contravencional.

Cuando el tributo pagado con el beneficio previsto en el presente Artículo sea objeto de una fiscalización o determinación posterior, en caso de existir diferencias a favor del fisco, la sanción aplicable solo será respecto al tributo por determinarse de oficio.” Artículo 157 Capítulo I Título IV de la Ley N° 2492 (Asamblea Legislativa, 2003)

Asimismo, el Decreto Supremo N°27310 señala lo siguiente:

“Arrepentimiento eficaz

I. La extinción automática de la sanción pecuniaria por arrepentimiento eficaz, previsto en el artículo 157 de la Ley N° 2492, procederá en los siguientes casos:

a) La deuda tributaria en proceso de fiscalización, verificación o con Vista de Cargo, siempre que se realice el pago o se acoja a facilidades de pago, por periodo fiscal y/o tributo, hasta el décimo día de notificada la Vista de Cargo;

b) La deuda tributaria determinada por el contribuyente en la declaración jurada, siempre que realice el pago o se acoja a facilidades de pago, hasta el décimo día de notificado el Auto Inicial de Sumario Contravencional o hasta la notificación del proveído que dé inicio a la ejecución tributaria, lo que ocurra primero, de acuerdo a la norma administrativa reglamentaria.

La Administración Tributaria podrá ejercer posteriormente su facultad de fiscalización a la declaración jurada, pudiendo establecer diferencias a favor del fisco, en cuyo caso, la sanción por contravención de omisión de pago aplicable, solo será establecida respecto al monto del tributo por determinarse de oficio;

c) En la Declaración Jurada con errores aritméticos que ocasionen diferencias a favor del fisco establecidas en la Resolución Determinativa, la contravención por omisión de pago se establecerá por la diferencia. De pagarse la deuda tributaria hasta el décimo día de notificado el Auto inicial, el contribuyente o tercero responsable se beneficiará con el arrepentimiento eficaz.

En el ámbito municipal, a efecto de la aplicación del arrepentimiento eficaz, la liquidación emitida por la administración Tributaria, a solicitud del sujeto pasivo o tercero responsable, no se entenderá como intervención de la misma” Artículo 39 Capítulo II del Decreto Supremo N° 27310 (Asamblea Legislativa, 2004).

16. Contravenciones tributarias

“CLASIFICACIÓN. Son contravenciones tributarias:

1. Omisión de inscripción en los registros tributarios;
2. No emisión de factura, nota fiscal o documento equivalente;
3. Omisión de pago;
4. Contrabando cuando se refiera al último párrafo del Artículo 181;
5. Incumplimiento de otros deberes formales;
6. Las establecidas en leyes especiales.” Artículo 160 Capítulo I Título IV de la Ley N° 2492 (Asamblea Legislativa, 2003).

17. SANCIONES POR CONTRAVENCIONES TRIBUTARIAS

Las contravenciones tributarias son las infracciones administrativas que se cometen al incumplir las normas tributarias. Estas contravenciones pueden ser sancionadas

con multas, clausuras, pérdida de beneficios fiscales o incluso penas de prisión, según la gravedad y la reincidencia del infractor.

Entre las contravenciones tributarias más comunes se encuentran las siguientes:

- a. Omisión de inscripción en los registros tributarios, inscripción o permanencia en un régimen distinto al que le corresponde. Esta contravención se sanciona con la clausura inmediata del establecimiento hasta que regularice su inscripción, sin perjuicio del derecho de la Administración Tributaria a inscribir de oficio, recategorizar, fiscalizar y determinar la deuda tributaria dentro del término de prescripción.
- b. No emisión de factura, nota fiscal o documento equivalente. Esta contravención se sanciona con la clausura del establecimiento por un periodo de seis a cuarenta y ocho días continuos, dependiendo del grado de reincidencia del contraventor.

Es importante que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias y eviten incurrir en estas contravenciones que pueden afectar su actividad económica y su reputación. Asimismo, es conveniente que se asesoren con profesionales en materia tributaria para evitar errores o inconsistencias en sus declaraciones y pagos.

“Sanciones por otros Incumplimientos de Deberes Formales

- I. Las sanciones por otros Incumplimientos de Deberes Formales no incluidos en los Artículos 6 y 7 de la presente Resolución, son multas establecidas dentro los límites señalados en el Artículo 162 de la Ley N° 2492, expresadas en Unidades de fomento a la Vivienda (UFV), conforme los anexos I y II de la presente Resolución.

II. La imposición de sanciones por Incumplimiento de Deberes Formales no inhibe la facultad de la Administración Tributaria a determinar la existencia de otras obligaciones tributarias, así fuere que el incumplimiento se encuentre relacionado con un mismo impuesto y periodo fiscal.

III. Los contribuyentes, Agentes de retención, Percepción o Información que incumplan deberes formales referidos a la presentación de información de forma continua o discontinua por tres (3) veces o más en una gestión (enero a diciembre, independientemente de su fecha de cierre de gestión fiscal), serán registrados en Riesgo Tributario.” Artículo 8 Capítulo II de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0032-15 (Servicio de Impuestos Nacionales, 2015)

18. INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES

“Incumplimiento a deberes formales

I. El que de cualquier manera incumpla los deberes formales establecidos en el presente Código, disposiciones legales tributarias y demás disposiciones normativas reglamentarias, será sancionado con una multa que irá desde cincuenta Unidades de Fomento a la Vivienda (50.- UFV’s) a cinco mil Unidades de Fomento a la Vivienda (5,000 UFV’s). La sanción para cada una de las conductas contraventoras se establecerá en esos límites mediante norma reglamentaria.

II. Darán lugar a la aplicación de sanciones en forma directa, prescindiendo del procedimiento sancionatorio previsto por este Código las siguientes contravenciones: 1) La falta de presentación de declaraciones juradas dentro de los plazos fijados por la Administración Tributaria; **2) La no emisión de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes y en la omisión de inscripción en los registros tributarios, verificadas en operativos de control tributario; y, 3)**

Las contravenciones aduaneras previstas con sanción especial.” Artículo 162
Capítulo I Título IV de la Ley N° 2492 (Asamblea Legislativa, 2003)

“Clasificación de los incumplimientos de deberes formales

I. Los Incumplimientos de Deberes se clasifican, de acuerdo a las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos o terceros responsables y al régimen tributario al que pertenecen (anexo I “Régimen General” y anexo II “Regímenes Especiales”), en:

1. Incumplimiento de deberes formales de contribuyentes del régimen general:
 - a) Incumplimiento de Deberes Formales relacionados con el registro de contribuyentes.
 - b) Incumplimiento de Deberes Formales relacionados con la presentación de Declaraciones Juradas.
 - c) Incumplimiento de Deberes Formales relacionados con el registro y envío de la información obligatoria.
 - d) Incumplimiento de Deberes Formales relacionados con el deber de información.
 - e) Incumplimiento de Deberes Formales relacionados a Agentes de Información.
 - f) Incumplimiento de Deberes Formales relacionados con medios de control fiscal.
 - g) Incumplimiento de Deberes Formales relacionados con facturas, notas fiscales o documentos equivalentes.
 - h) Incumplimiento de Deberes Formales relacionados a operativos de control.
2. Incumplimiento de deberes formales de contribuyentes de regímenes especiales

- a) Incumplimiento de Deberes Formales de los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado.
- b) Incumplimiento de Deberes Formales de los contribuyentes del Sistema Tributario Integrado.
- c) Incumplimiento de Deberes Formales de los contribuyentes del Régimen Agropecuario Unificado.

II. Las sanciones por Incumplimiento de Deberes Formales establecidas para el Régimen General, se dividen por tipos de contribuyente en:

- 1. Persona Natural, empresa Unipersonal y Sucesión Indivisa y,
- 2. Persona Jurídica.” Artículo 4 Capítulo I Resolución Normativa de Directorio N° 10-0032-15 del Servicio de Impuestos Nacionales (Servicio de Impuestos Nacionales, 2015)
- 3. “Generalidades

Para la aplicación de sanciones a Incumplimientos de deberes Formales, se establecen las siguientes generalidades:

- 1. El pago de la deuda tributaria no exime del cumplimiento de Deberes Formales.
- 2. El pago de la multa por Incumplimiento de Deberes Formales no exime al sujeto pasivo o tercero responsable del cumplimiento del deber formal.
- 3. No se podrá sancionar más de una vez por un hecho, acción u omisión que dé origen a un incumplimiento de un deber formal ya sancionado.
- 4. Tratándose de la misma obligación tributaria, no corresponde la imposición de multa por Incumplimiento de deberes formales por presentación fura de plazo, cuando ya se impuso multa por falta de presentación.

5. En depuración de Crédito Fiscal IVA, los incumplimientos por registro incorrecto de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes que fueran observados en los Libros de Compras IVA y/o en el Formulario 110 no son sujetos a sanción, cuando la factura observada fue depurada.

6. En el marco del Artículo 150 de la Ley N° 2492, la aplicación del régimen sancionatorio no tendrá ilícitos en beneficio del sujeto pasivo o tercero responsable.

7. Las disposiciones sobre Reducción de Sanciones establecidas en el Artículo 156, Arrepentimiento Eficaz en el Artículo 157 y Agravantes en el Artículo 155 de la Ley N° 2492, no se aplican a las Sanciones por Incumplimiento de Deberes Formales.” Artículo 5 Capítulo I de la Resolución Normativa de Directorio N° 100032-15 (Servicio de Impuestos Nacionales, 2015)

19. OMISIÓN DE PAGO

“El que por acción u omisión no pague o pague de menos la deuda tributaria, no efectúe las retenciones a que está obligado u obtenga indebidamente beneficios y valores fiscales, será sancionado con el cien por ciento (100%) del monto calculado para la deuda tributaria.” Artículo 165 Capítulo I Título IV de la Ley N° 2492 (Asamblea Legislativa, 2003).

Respecto a la Omisión de Pago, el Decreto Supremo N° 27310 señala lo siguiente:

OMISION DE PAGO. La multa por la contravención de omisión de pago a la que se refiere el Artículo 165 de la Ley N° 2492, será determinada en el importe equivalente al tributo omitido actualizado en UFV’s, por tributo y/o periodo pendiente de pago al vencimiento del décimo día de notificada la Vista de Cargo, al vencimiento del décimo día de notificado el Auto Inicial de Sumario Contravencional o al inicio de la ejecución tributaria de las declaraciones juradas, lo que ocurra primero.” Artículo 42 Capítulo II del Decreto Supremo N° 27310 (Asamblea Legislativa, 2004)

20. SIN – SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

“Naturaleza Jurídica. -

El Servicio de Impuestos Nacionales es una entidad de derecho público, autárquica con independencia administrativa, funcional, técnica y financiera, con jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional, personería jurídica y patrimonio propio.

Su domicilio principal está fijado en la ciudad de La Paz.

El Servicio de Impuestos Nacionales se encuentra bajo la tuición del Ministerio de Hacienda. Se sujeta a la política económica, fiscal y tributaria definida por el Poder Ejecutivo, debiendo cumplir metas, objetivos y resultados institucionales que le fije el Ministerio de Hacienda.” Artículo 2 Capítulo I Título I (Honorable Congreso Nacional, 2000)

“Función. -

La función del Servicio de Impuestos Nacionales es administrar el sistema de impuestos y tiene como misión optimizar las recaudaciones, mediante: la administración, aplicación, recaudación y fiscalización eficiente y eficaz de los impuestos internos, la orientación y facilitación del cumplimiento voluntario, veraz y oportuno de las obligaciones tributarias y la cobranza y sanción de los que incumplen de acuerdo a lo que establece el Código Tributario, con excepción de los tributos que por Ley administran, recaudan y fiscalizan las municipalidades.” Artículo 3 Capítulo I Título I de la Ley N° 2166 (Honorable Congreso Nacional, 2000)

“Atribuciones.-

Son atribuciones del Servicio de Impuestos Nacionales:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la Constitución Política de Estado, Convenios Internacionales aprobados por el Honorable Congreso Nacional en materia tributaria, Código Tributario, Leyes específicas tributarias, decretos Supremos, Resoluciones Supremas, Ministeriales y Administrativas y demás normas en materia tributaria.
2. Dictar normas reglamentarias a efectos de aplicación de las disposiciones en materia tributaria.
3. Establecer planes y programas de gestión administrativa acorde con los lineamientos de la política económica del Poder Ejecutivo y suscribir un compromiso anual con el Ministerio de Hacienda estableciendo metas de recaudación y otras de carácter institucional.
4. Celebrar acuerdos, contratos y convenios vinculados con el desarrollo de sus funciones.
5. Contratar servicios de carácter técnico y/o operativo, de personas naturales y jurídicas, siempre que no se vulnere su facultad específica y fiscalizadora.

Los contratos serán suscritos por el Servicio de Impuestos Nacionales mediante procedimientos establecidos en la Ley N° 1178.

- a) Promover la conciencia tributaria en la población.
- b) Establecer y mantener relaciones con instituciones, organismos nacionales e internacionales y agencias de cooperación vinculadas a la administración tributaria.
- c) Propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los funcionarios públicos bajo su dependencia dentro del marco legal establecido para el efecto.

- d) Recaudar las deudas tributarias en todo momento, ya sea en vía voluntaria o ejerciendo su facultad de ejecución fiscal.
- e) Desarrollar y motivar profesional y personalmente a sus funcionarios.
- f) Absolver consultas de carácter tributario de acuerdo a lo establecido por el Código Tributario.
- g) Mejorar los servicios de atención a los contribuyentes.
- h) Diseñar sistemas y procedimientos administrativos orientados a afianzar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- i) Intervenir en las demandas y recursos contra los actos de la Administración Tributaria según lo dispuesto en el Código Tributario y disposiciones legales vigentes.
- j) Prevenir y reprimir las infracciones e ilícitos tributarios.
- k) Requerir a terceros información necesaria que tenga efecto tributario.
- l) De manera general administrar eficientemente el régimen de impuestos internos, ejerciendo todas las facultades otorgadas por el Código Tributario y normas tributarias vigentes en el país, aplicando con equidad jurídica las mismas.
- m) Hacer cumplir el pago de obligaciones tributarias pendientes del Servicio Nacional de Impuestos Internos.” Artículo 4 Capítulo I Título I de la Ley N° 2166 (Honorable Congreso Nacional, 2000)

21. RÉGIMEN COMPLEMENTARIO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO – RC IVA

“El Artículo 19 de la Ley 843 (TOV), crea en RC IVA con el objeto de complementar el régimen del Impuesto al Valor Agregado (IVA), es decir, para lograr un mejor control del IVA y de esa manera mejorar las recaudaciones, queda claro de inicio que el propósito de este impuesto no ha sido el de lograr recaudaciones importantes (y de hecho no las consigue), más bien, apoya, ayuda y complementa a las

recaudaciones de uno de los impuestos más importantes que es el IVA.” (Valdez, 2016, pág. 232)

CAPITULO IV

MARCO PRACTICO

1. ANTECEDENTES

La Presente Memoria Laboral está dirigida a analizar y mostrar como la ley 1448 y el D.S. 4850 modifica la presentación anual del IUE profesionales independientes por última vez de la gestión 2022, a la presentación trimestral del RC-IVA a partir del 1ro de enero de 2023, lo cual obliga a adecuar y efectuar cambios sustantivos en el proceso de información, tanto a los profesionales en el área contable y contribuyentes directos.

2. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD LABORAL

El autor de esta memoria Laboral describe la trayectoria en el área académica y laboral: Egresado de la Carrera de Contaduría Pública Autorizada, Universidad Mayor de San Andrés en la gestión 2015.

Como profesional de la contabilidad, he tenido la oportunidad de trabajar en diferentes sectores y con diversos tipos de clientes. Mi experiencia laboral comenzó

en el año 2009, cuando me desempeñé como auxiliar contable en la empresa Consultores Empresariales SRL, una firma dedicada a brindar servicios de contabilidad y auditoría. Allí, me encargaba de registrar las facturas de ventas y compras de varios clientes, entre los que se encontraban empresas unipersonales, jurídicas, profesionales independientes y otros. En el año 2011, ascendí al cargo de contador, lo que me permitió llevar el registro contable completo de diferentes empresas unipersonales, jurídicas y profesionales independientes de distintas actividades económicas, tales como comercio, servicios, construcción, seguros, agroindustria, industria, minería, educación, fundaciones, instituciones sin fines de lucro y otros. Esta experiencia me ha brindado un amplio conocimiento de las normas contables vigentes y de los requerimientos tributarios de cada sector.

3. DESCRIPCIÓN CRONOLÓGICA DE LA NORMATIVA RELACIONADA A LA APLICACIÓN DEL RC-IVA PROFESIONALES INDEPENDIENTES SEGÚN EL DECRETO SUPREMO NRO. 4850.

Ley 843 del 20 de mayo de 1986 en su Título III Impuesto a la renta presunta de las empresas, artículos 36 al 52, fue derogada por la ley 1606 del 22 de diciembre de 1994, Título III Impuesto sobre las utilidades de las empresas, artículos 36 al 49. En el artículo 39.

A los fines de este impuesto se entenderá por empresa toda unidad económica, inclusive las de carácter unipersonal, que coordine factores de la producción en la realización de actividades industriales y comerciales, **el ejercicio de profesiones liberales y oficios sujetos a reglamentación, prestaciones de servicios de cualquier naturaleza**, alquiler y arrendamiento de bienes muebles u obras y cualquier otra prestación que tenga por objeto el ejercicio de actividades que reúnan los requisitos establecidos en este artículo.” Menciona los Profesionales Independientes para el Pago de Impuesto a las Utilidades de las Empresas de las Empresas. La ley 843 (texto ordenado en 1995) del 20 de mayo de 1995, confirma el Título III de la ley 1606, La ley 843 después de varias actualizaciones y ordenado

el 30 de septiembre de 2014 como Texto ordenado vigente, sigue refiriéndose a que los Profesionales Independientes son alcanzados por el Impuesto a las Utilidades de las Empresas en su artículo 39, el Estado argumenta que solo se descargarse facturas relacionadas a la actividad en el IVA y las facturas que no están relacionadas con la actividad se podían descargar en el formulario 110 anexo del IUE formulario 510 anual, que se presentaba 120 días después de su cierre, hasta la Ley 1448 de 25 de Julio de 2022, “el cual facilita el cumplimiento de obligaciones tributarias retroactivas” pero lo más relevante para los Profesionales Independientes es la Incorporación en el Artículo 3 de la ley 843 (texto ordenado vigente) artículo 19 lo siguientes incisos “**g. Los provenientes del ejercicio de la profesión u oficios en forma libre o independiente.**

h. Los honorarios, retribuciones o ingresos por pagos...etc.” al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado.

Disposición transitoria de Reglamentación en un plazo de 120 días calendario.

Disposiciones abrogatorias, derogatorias. - en su artículo único. A partir de la vigencia del Artículo 3 de la presente Ley, se derogan:

a. La frase “el ejercicio de profesiones liberales y oficios sujetos a reglamentación”, del Artículo 39 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente).

b. El Párrafo Quinto del Artículo 46 y el Párrafo Segundo del Artículo 47 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente).

Disposición final

Única.

El Artículo 3 de la presente Ley entrará, en vigencia a partir del primer día del mes siguiente a la publicación del Decreto Supremo reglamentario.

La promulgación DE LA LEY 1448 Y EL DECRETO SUPREMO N°4850 en fecha 28 de diciembre de 2022, se dio cambios sustantivos en la migración obligatoria del IUE al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado para profesionales independientes; exigiendo la presentación por única vez del formulario 510 profesionales independientes hasta el 31 de enero de 2023, y luego ampliando hasta el 17 de febrero de 2023, según RND 10230000005 del 31 de enero de 2023.

4. APLICACIÓN DEL RC-IVA TRIMESTRAL EN LA GESTIÓN 2022 CON LOS DATOS DE LA PRESENTACIÓN ANUAL DEL IUE PROFESIONALES INDEPENDIENTES SEGÚN LA LEY 1448 Y EL DECRETO SUPREMO NRO. 4850.

4.1 PROFESIONAL 1 EN SALUD

| | |
|-----------------------------|---------------------------|
| CONTRIBUYENTE: | PROFESIONAL INDEPENDIENTE |
| GRAN ACTIVIDAD: | SERVICIOS |
| ACTIVIDAD PRINCIPAL: | SERVICIOS PROFESIONALES |
| PROFESION: | PROFESIONAL EN SALUD |
| PAIS | BOLIVIA |
| CIUDAD | LA PAZ |
| AREA ZONA | CENTRAL |

4.1.1 CUADRO DE DECLARACIONES JURADAS GESTIÓN 2022 IVA.

El IVA es un impuesto mensual declarado en el Form. 200, se suma todas las facturas de ventas y/o ingresos, al total de ventas mensuales se aplica la alícuota del 13% debito fiscal y se puede descontar la suma de facturas de compras

relacionadas a la actividad con el 13% crédito fiscal, si es mayor las ventas que las compras la diferencia a favor del fisco se paga en cualquier entidad del sistema financiero autorizado.

| IVA - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | | | | | | | | |
|---|---------------|--------------------------|-----------------|---------------------------|-------------------|--------------------------|----------------------------------|-------------------|
| Gestion 2022 | | | | | | | | |
| MES | VENTAS | DEBITO FISCAL 13% | COMPRA S | CREDITO FISCAL 13% | DIFERENCIA | SALDO FAVOR FISCO | SALDO FAVOR CONTRIBUYENTE | SALDO A PA |
| ENERO | 4,700 | 611 | 2,551 | 332 | 279 | 279 | - | 279 |
| FEBRERO | 1,040 | 135 | 6,192 | 805 | - 670 | - | 670 | |
| MARZO | 2,560 | 333 | 1,560 | 203 | 130 | 130 | 540 | |
| ABRIL | 2,050 | 267 | 2,196 | 285 | - 19 | - | 559 | |
| MAYO | 5,210 | 677 | 2,275 | 296 | 382 | 382 | 177 | |
| JUNIO | 1,520 | 198 | 946 | 123 | 75 | 75 | 103 | |
| JULIO | 4,830 | 628 | 3,878 | 504 | 124 | 124 | - | 21 |
| AGOSTO | 2,540 | 330 | 2,557 | 332 | - 2 | - | 2 | |
| SEPTIEMBRE | 2,020 | 263 | 2,714 | 353 | - 90 | - | 92 | |
| OCTUBRE | 2,480 | 322 | 2,112 | 275 | 48 | 48 | 45 | |
| NOVIEMBRE | 1,660 | 216 | 1,969 | 256 | - 40 | - | 85 | |
| DICIEMBRE | 4,180 | 543 | 3,193 | 415 | 128 | 128 | - | 44 |
| TOTAL | 34,790 | 4,523 | 32,143 | 4,179 | 344 | | | 344 |

4.1.2 CUADRO DE DECLARACIONES JURADAS GESTIÓN 2022 IT.

El IT es un impuesto mensual declarado en el Form. 400, se suma todas las facturas de ventas y/o ingresos, al total de ventas mensuales se aplica la alícuota del 3% IT por pagar este puede ser compensado con el IUE pagado efectivamente, si no hay compensaciones se paga en cualquier entidad del sistema financiero autorizado.

| IT - IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES | | | | |
|--|---------------|--|---|----------------|
| GESTION 2022 | | | | |
| MES | VENTAS | IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES 3% | IUE PAGADO GESTION 2020-2021 | A PAGAR |
| ENERO | 4,700 | 141 | 1,906 | - |
| FEBRERO | 1,040 | 31 | 1,765 | - |
| MARZO | 2,560 | 77 | 1,734 | - |
| ABRIL | 2,050 | 62 | - | 62 |
| MAYO | 5,210 | 156 | 550 | - |
| JUNIO | 1,520 | 46 | 394 | - |
| JULIO | 4,830 | 145 | 348 | - |
| AGOSTO | 2,540 | 76 | 203 | - |

| | | | | |
|--------------|---------------|--------------|----------|------------|
| SEPTIEMBRE | 2,020 | 61 | 143 | - |
| OCTUBRE | 2,480 | 74 | 68 | - |
| NOVIEMBRE | 1,660 | 50 | 18 | - |
| DICIEMBRE | 4,180 | 125 | - | 107 |
| TOTAL | 34,790 | 1,044 | - | 169 |
| | | | | |

4.1.3 FORMULARIO 510 IUE

El IUE es un impuesto anual declarado en el Form. 510, se suma todos los ingresos mensuales, menos el IVA Declarado en el Form. 200, menos los aportes a la seguridad social aporte patronal del seguro a corto plazo y largo plazo, la diferencia es el Ingreso Gravado al cual se multiplica por el 50% que es la Utilidad imponible, se multiplica el 25% que es el Impuesto determinado este se puede compensar con las facturas de gastos personales hasta un 50% de la Utilidad imponible declarado en el anexo form. 110, y la diferencia se paga en cualquier entidad del sistema financiero autorizado.

El artículo 39° del D.S. 24051 establece que el plazo para la presentación y/o pago del impuesto vence a los 120 días posteriores al cierre de la gestión fiscal (o sea, el 30 de abril de cada año; para la gestión 2015, el 29 de abril de 2016), asimismo, establece el 31 de diciembre como cierre de gestión para las Personas Naturales que ejercen profesiones liberales y oficios en forma independiente. Pero el D.S. 4850 en disposición transitoria única establece:

I.- Las personas naturales que ejercen profesiones u oficios en forma libre o independiente alcanzados por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, realizarán el cierre de la gestión fiscal 2022 al 31 de diciembre de 2022, debiendo declarar y pagar este impuesto hasta el 31 de enero de 2023. II. Lo efectivamente pagado será considerado como pago a cuenta del Impuesto a las Transacciones,

en cada periodo mensual, hasta su total agotamiento que no podrá exceder el período fiscal diciembre 2023. Si al vencimiento de este plazo subsistieran saldos no compensados, los mismos se consolidarán a favor del fisco.

| FORMULARIO: 510 PROFESIONALES LIBERALES Y OFICIOS | | |
|--|----------------|----------------|
| Periodo diciembre de 2022 | | |
| DETALLE | CASILLA | IMPORTE |
| Ingresos Percibidos Ejerciendo la Actividad Profesional u Oficio y Otros Ingresos Gravados | 648 | 34,790 |
| Impuesto al Valor Agregado Declarado (valor base utilizado para el pago del impuesto) | 707 | 4,523 |
| Aportes al Régimen de Seguridad Social; según D.S. 4298 Artículo 8 | 470 | - |
| Total Ingresos Gravados (C648 - C707 - C470; Si > 0) | 1016 | 30,267 |
| 50% de los Ingresos Gravados (50% de C1016) | 710 | 15,134 |
| Utilidad Imponible (C1016 - C710; Si >0) | 1025 | 15,133 |
| Impuesto determinado (25% de C1025) | 909 | 3,783 |
| Crédito Fiscal (Según Formulario 110; Máximo Hasta el 50% de C909) | 547 | 1,892 |
| Saldo Definitivo a Favor del Fisco (C909 - C547 - C622 - C640; Si > 0) | 996 | 1,891 |
| Pago en Efectivo (C996 - C677); Si > 0 | 576 | 1,891 |

4.1.4 CUADRO DE GASTOS PERSONALES

Las facturas de los gastos personales son facturas que no son contemplados en la declaración mensual del Form. 200 IVA, estos gastos como indica son factura de refrigerio, colegios, gastos personales, etc.

| GASTOS PERSONALES | | | |
|-----------------------|------------------------|----------------------------------|----------------------|
| GESTION 2022 | | | |
| MES | GASTOS TOTALES GESTION | GASTOS DECLARADOS EN EL FORM 110 | GASTOS NO DECLARADOS |
| ENERO | 1,864 | 1,864 | 1,864 |
| FEBRERO | 5,943 | 1,333 | 1,333 |
| MARZO | 1,833 | 1,713 | 1,713 |
| ABRIL | 1,565 | 1,014 | 1,014 |
| MAYO | 1,624 | 639 | 639 |
| JUNIO | 2,586 | 1,946 | 1,946 |
| JULIO | 4,674 | 919 | 919 |
| AGOSTO | 2,447 | 954 | 190 |
| SEPTIEMBRE | 3,945 | 1,231 | 1,231 |
| OCTUBRE | 2,697 | 991 | 991 |
| NOVIEMBRE | 2,120 | 803 | 803 |
| DICIEMBRE | 3,384 | 1,147 | 1,147 |
| TOTAL | 34,681 | 14,554 | 13,790 |
| CREDITO FISCAL | 4,509 | 1,892 | 1,793 |

4.1.5 CUADRO DE APLICACIÓN FORMULARIO 110 RC-IVA TRIMESTRAL

El RC-IVA es un impuesto trimestral declarado en el Form. 610, se suma todos los ingresos mensuales del primer trimestre Ejem. enero, febrero y marzo, la suma total tiene una alícuota del 13%, al cual se puede descontar las facturas presentadas que no excedan 120 días del trimestre, menos el 13% de 2 salarios mínimos nacionales por mes, si el saldo es a favor del Contribuyente, este pasa al siguiente trimestre con actualizado mediante las UFVS, si el saldo es a favor del Fisco se paga en cualquier entidad del sistema financiero autorizado.

Según La Ley 1448 y el D.S. 4850 a partir del 1ro de enero del 2023 entra, en vigencia la presentación para profesionales independientes.

Para el Caso hacemos el ejercicio aplicado de La Ley 1448 y del D.S. 4850 con los datos presentados de la gestión 2022.

El Form. 110 anexo del formulario 610, se presenta trimestralmente, con facturas de hasta 120 días de antigüedad.

| EJERCICIO CON APLICACIÓN DE LA LEY 1448 Y DEL D.S. 4850 | | | |
|--|-----------------------|-----------------------|----------------|
| FORMULARIO 110 ANEXO FORMULARIO 610 | | | |
| GASTOS PERSONALES | | | |
| Para la gestión 2022 | | | |
| MES | GASTOS TOTALES | CREDITO FISCAL | CASILLA |
| ENERO | 1,864 | | |
| FEBRERO | 5,943 | | |
| MARZO | 1,833 | | |
| 1ER TRIMESTRE | 9,640 | 1,253 | 693 |
| ABRIL | 1,565 | | |
| MAYO | 1,624 | | |
| JUNIO | 2,586 | | |
| 2DO TRIMESTRE | 5,775 | 751 | 693 |
| JULIO | 4,674 | | |
| AGOSTO | 2,447 | | |
| SEPTIEMBRE | 3,945 | | |
| 3ER TRIMESTRE | 11,066 | 1,439 | 693 |
| OCTUBRE | 2,697 | | |
| NOVIEMBRE | 2,120 | | |
| DICIEMBRE | 3,384 | | |
| 4ER TRIMESTRE | 8,201 | 1,066 | 693 |

| | | | |
|--------------|---------------|--------------|--|
| TOTAL | 34,681 | 4,509 | |
| | | | |

3.1.6 Cuadros de Aplicación Cuatro Trimestres Form. 610 RC-IVA

Es la aplicación trimestral de la gestión 2022 en el Form. 610 RC-IVA, con los datos obtenidos anteriormente. Por Trimestre, primer Trimestre Enero, Febrero y Marzo, segundo Trimestre, etc.

| | | | | |
|---|---------------------------|----------------------------|----------------|--------------------------------------|
| EJERCICIO CON APLICACIÓN DE LA LEY 1448 Y DEL D.S. 4850 | | | | |
| REGIMEN COMPLEMENTARIO DEL IVA - CONTRIBUYENTE DIRECTO | | | | |
| PRIMER TRIMESTRE MARZO 2022 | | | | |
| FORMULARIO: 610 VERSIÓN: 2 | | | | |
| (C) DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE Y DEL IMPUESTO | | | | |
| IMPORTE MES I | IMPORTE MES II | IMPORTE MES III | CASILLA | TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS |
| 4,089 | 905 | 2,227 | | 7,221 |
| Impuesto Determinado ((C013 + C026 + C042) * 13%) | | | 909 | 939 |
| (D) DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE | | | | |
| DETALLE | | | CASILLA | IMPORTE |
| Impuesto Contenido en Notas Fiscales según formulario adjunto (C693 F.110) | | | 781 | 1,253 |
| 13% de dos Salarios Mínimos Nacionales por Mes | | | 794 | 1,755 |
| Saldo a Favor del Contribuyente en el Periodo ((C781 + C794) - C909); Si >0 | | | 693 | 2,069 |
| Impuesto Calculado en el periodo (C909 - (C781 + C794)); SI > 0 | | | 1001 | - |

| | | |
|---|------|-------|
| Saldo a Favor del Contribuyente del Período Anterior Actualizado | 635 | - |
| Saldo a Favor del Contribuyente para el siguiente período (C693 + C635 - C1001; Si > 0) | 592 | 2,069 |
| Saldo a Favor del Fisco (C1001 - C693 - 635; si >0) | 1002 | - |
| Saldo a favor del Fisco (C468-C465-C466; Si > 0) | 996 | - |
| Pago en Efectivo (C996 - C677); Si > 0 | 576 | - |

SEGUNDO TRIMESTRE

FORMULARIO: 610 VERSIÓN: 2

(C) DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE Y DEL IMPUESTO

| IMPORTE MES I | IMPORTE MES II | IMPORTE MES III | CASILLA | TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS |
|---|---------------------------|----------------------------|----------------|--------------------------------------|
| 1,784 | 4,533 | 1,322 | | 7,639 |
| Impuesto Determinado ((C013 + C026 + C042) * 13%) | | | 909 | 993 |

**(D) DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL
CONTRIBUYENTE**

| DETALLE | CASILLA | IMPORTE |
|---|----------------|----------------|
| Impuesto Contenido en Notas Fiscales según formulario adjunto (C693 F.110) | 781 | 751 |
| 13% de dos Salarios Mínimos Nacionales por Mes | 794 | 1,755 |
| Saldo a Favor del Contribuyente en el Periodo ((C781 + C794) - C909); Si >0 | 693 | 1,513 |
| Impuesto Calculado en el periodo (C909 - (C781 + C794)); SI > 0 | 1001 | - |
| Saldo a Favor del Contribuyente del Período Anterior Actualizado | 635 | 2,069 |
| Saldo a Favor del Contribuyente para el siguiente período (C693 + C635 - C1001; Si > 0) | 592 | 3,582 |
| Saldo a Favor del Fisco (C1001 - C693 - 635; si >0) | 1002 | - |
| Saldo a favor del Fisco (C468-C465-C466; Si > 0) | 996 | - |
| Pago en Efectivo (C996 - C677); Si > 0 | 576 | - |

TERCER TRIMESTRE**FORMULARIO: 610 VERSIÓN: 2****(C) DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE Y DEL IMPUESTO**

| IMPORTE MES I | IMPORTE MES II | IMPORTE MES III | CASILLA | TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS |
|---|---------------------------|----------------------------|----------------|--------------------------------------|
| 4,202 | 2,210 | 1,757 | | 8,169 |
| Impuesto Determinado ((C013 + C026 + C042) * 13%) | | | 909 | 1,062 |

(D) DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE

| DETALLE | CASILLA | IMPORTE |
|---|----------------|----------------|
| Impuesto Contenido en Notas Fiscales según formulario adjunto (C693 F.110) | 781 | 1,439 |
| 13% de dos Salarios Mínimos Nacionales por Mes | 794 | 1,755 |
| Saldo a Favor del Contribuyente en el Periodo ((C781 + C794) - C909); Si >0 | 693 | 3,194 |
| Impuesto Calculado en el periodo (C909 - (C781 + C794)); Si > 0 | 1001 | - |
| Saldo a Favor del Contribuyente del Período Anterior Actualizado | 635 | 3,582 |
| Saldo a Favor del Contribuyente para el siguiente período (C693 + C635 - C1001; Si > 0) | 592 | 6,776 |
| Saldo a Favor del Fisco (C1001 - C693 - 635; si >0) | 1002 | - |
| Saldo a favor del Fisco (C468-C465-C466; Si > 0) | 996 | - |
| Pago en Efectivo (C996 - C677); Si > 0 | 576 | - |

CUARTO TRIMESTRE

FORMULARIO: 610 VERSIÓN: 2

(C) DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE Y DEL IMPUESTO

| IMPORTE MES I | IMPORTE MES II | IMPORTE MES III | CASILLA | TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS |
|---|---------------------------|----------------------------|----------------|--------------------------------------|
| 2,480 | 1,660 | 4,180 | | 8,320 |
| Impuesto Determinado ((C013 + C026 + C042) * 13%) | | | 909 | 1,082 |

**(D) DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL
CONTRIBUYENTE**

| DETALLE | CASILLA | IMPORTE |
|---|----------------|----------------|
| Impuesto Contenido en Notas Fiscales según formulario adjunto (C693 F.110) | 781 | 1,066 |
| 13% de dos Salarios Mínimos Nacionales por Mes | 794 | 1,755 |
| Saldo a Favor del Contribuyente en el Periodo ((C781 + C794) - C909); Si >0 | 693 | 2,821 |
| Impuesto Calculado en el periodo (C909 - (C781 + C794)); Si > 0 | 1001 | - |
| Saldo a Favor del Contribuyente del Período Anterior Actualizado | 635 | 6,776 |
| Saldo a Favor del Contribuyente para el siguiente período (C693 + C635 - C1001; Si > 0) | 592 | 9,597 |
| Saldo a Favor del Fisco (C1001 - C693 - 635; si >0) | 1002 | - |
| Saldo a favor del Fisco (C468-C465-C466; Si > 0) | 996 | - |
| Pago en Efectivo (C996 - C677); Si > 0 | 576 | - |

3.1.7 CONCLUSIÓN PROFESIONAL 1 EN SALUD

La Aplicación de La Ley 1448 y el D.S. 4850 son normas que regulan el tratamiento tributario de las personas naturales que ejercen la profesión u oficio en forma libre o independiente y de las personas no domiciliadas en el país por sus ingresos de fuente boliviana. Este decreto modifica algunos aspectos del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) y del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), con el fin de adecuarlos a las modificaciones introducidas por la Ley 1448 a la Ley 843.

Una de las ventajas que ofrece La Ley 1448 y el D.S. 4850 para el contribuyente es que le permite declarar todas las facturas personales en el formulario 110, sin limitarse a la compensación del 50% de la utilidad imponible declarada en el formulario 510. Esto significa que el contribuyente podrá deducir como pago a cuenta del RC-IVA el total del crédito fiscal generado por sus compras de bienes y servicios, favorece al contribuyente, al poder declarar todas las facturas personales en el form. 110, y no se restringe a la compensación del 50% de la Utilidad Imponible declarada en el form. 510. Este es motivo principal para la adecuación y aplicación a partir de la gestión 2023

CAMBIO DE TRATAMIENTO TRIBUTARIO PROFESIONALES INDEPENDIENTES

| IMPUESTO | MODALIDAD | FORM. | MONTO A PAGAR |
|----------|------------------|-------|---------------|
| IUE | ANUAL (12 meses) | 510 | 1,891 |
| RC-IVA | 1er TRIMESTRAL | 610 | - |
| RC-IVA | 2do TRIMESTRAL | 610 | - |
| RC-IVA | 3er TRIMESTRAL | 610 | - |
| RC-IVA | 4to TRIMESTRAL | 610 | - |

3.2 PROFESIONAL 2 JURISTA

| | |
|-----------------------------|---------------------------------------|
| CONTRIBUYENTE: | PROFESIONAL INDEPENDIENTE |
| GRAN ACTIVIDAD: | SERVICIOS |
| ACTIVIDAD PRINCIPAL: | SERVICIOS PROFESIONALES DE DERECHO |
| PROFESION: | PROFESIONAL JURISTA |
| PAIS | BOLIVIA |
| CIUDAD | LA PAZ |
| AREA ZONA | CENTRAL |

3.2.1 CUADRO DE DECLARACIONES JURADAS GESTIÓN 2022 IVA.

El IVA es un impuesto que se aplica sobre el valor agregado de las transacciones económicas realizadas por los contribuyentes. Para declarar el IVA, se debe llenar el Formulario 200 y presentarlo mensualmente ante el Servicio de Impuestos Nacionales. En este formulario, se debe consignar el total de las ventas y/o ingresos obtenidos en el mes, así como el total de las compras relacionadas con la actividad económica. Sobre el total de las ventas, se debe aplicar la alícuota del 13% para obtener el débito fiscal, que es el impuesto que se debe pagar al fisco. Sobre el total de las compras, se debe aplicar también la alícuota del 13% para obtener el crédito fiscal, que es el impuesto que se puede descontar del débito fiscal. Si el débito fiscal es mayor que el crédito fiscal, la diferencia es el saldo a favor del fisco y se debe cancelar en alguna entidad financiera autorizada. Si el crédito fiscal es mayor que el débito fiscal, la diferencia es el saldo a favor del contribuyente y se puede solicitar su devolución o compensación.

IVA - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Gestion 2022

| MES | VENTAS | DEBITO FISCAL 13% | COMPRA S | CREDITO FISCAL 13% | DIFERENCIA | SALDO FAVOR FISCO | SALDO FAVOR CONTRIBUYENTE | SALDO A PA... |
|----------|--------|-------------------|----------|--------------------|------------|-------------------|---------------------------|---------------|
| MES | VENTAS | DEBITO FISCAL 13% | COMPRA S | CREDITO FISCAL 13% | DIFERENCIA | SALDO SIN | SALDO CONTRIBUYENTE | SALDO A PA... |
| ENERO | 23,030 | 2,994 | 5,357 | 696 | 2,297 | 2,297 | - | 2,297 |
| FEBRERO | 22,048 | 2,866 | 13,003 | 1,690 | 1,176 | 1,176 | - | 1,176 |
| MARZO | 28,672 | 3,727 | 3,276 | 426 | 3,301 | 3,301 | - | 3,301 |
| ABRIL | 20,090 | 2,612 | 4,612 | 600 | 2,012 | 2,012 | - | 2,012 |
| MAYO | 20,319 | 2,641 | 4,778 | 621 | 2,020 | 2,020 | - | 2,020 |
| JUNIO | 23,134 | 3,007 | 1,987 | 258 | 2,749 | 2,749 | - | 2,749 |
| JULIO | 43,470 | 5,651 | 8,144 | 1,059 | 4,592 | 4,592 | - | 4,592 |
| AGOSTO | 22,860 | 2,972 | 5,370 | 698 | 2,274 | 2,274 | - | 2,274 |
| SEPTIEMB | 20,200 | 2,626 | 5,699 | 741 | 1,885 | 1,885 | - | 1,885 |
| OCTUBRE | 19,840 | 2,579 | 4,435 | 577 | 2,003 | 2,003 | - | 2,003 |

| | | | | | | | | |
|--------------|----------------|---------------|---------------|--------------|---------------|-------|---|------------|
| NOVIEMB | 36,520 | 4,748 | 4,135 | 538 | 4,210 | 4,210 | - | 4,2 |
| DICIEMBR | 29,260 | 3,804 | 6,705 | 872 | 2,932 | 2,932 | - | 2,9 |
| TOTAL | 309,443 | 40,228 | 67,500 | 8,775 | 31,453 | | | 31, |

3.2.2 CUADRO DE DECLARACIONES JURADAS GESTIÓN 2022 IT.

El IT es un impuesto mensual declarado en el Form. 400, se suma todas las facturas de ventas y/o ingresos, al total de ventas mensuales se aplica la alícuota del 3% IT por pagar este puede ser compensado con el IUE pagado efectivamente, si no hay compensaciones se paga en cualquier entidad del sistema financiero autorizado.

| IT - IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES | | | | |
|-----------------------------------|--------|---------------------------------|------------------------------|----------|
| GESTION 2022 | | | | |
| MES | VENTAS | IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES 3% | IUE PAGADO GESTION 2020-2021 | A PAGAR |
| ENERO | 23,030 | 691 | 11,906 | - |
| FEBRERO | 22,048 | 661 | 11,215 | - |
| MARZO | 28,672 | 860 | 10,554 | - |
| ABRIL | 20,090 | 603 | 9,951 | - |
| MAYO | 20,319 | 610 | 22,721 | - |
| JUNIO | 23,134 | 694 | 22,111 | - |
| JULIO | 43,470 | 1,304 | 21,417 | - |
| AGOSTO | 22,860 | 686 | 20,113 | - |
| SEPTIEMBRE | 20,200 | 606 | 19,507 | - |
| OCTUBRE | 19,840 | 595 | 18,912 | - |
| NOVIEMBRE | 36,520 | 1,096 | 17,816 | - |
| DICIEMBRE | 29,260 | 878 | 16,939 | - 16,939 |

| | | | | |
|--------------|----------------|--------------|----------|-----------------|
| TOTAL | 309,443 | 9,283 | - | - 16,939 |
| | | | | |
| | | | | |

3.2.3 FORMULARIO 510 IUE

El IUE es un impuesto anual declarado en el Form. 510, se suma todos los ingresos mensuales, menos el IVA Declarado en el Form. 200, menos los aportes a la seguridad social aporte patronal del seguro a corto plazo y largo plazo, la diferencia es el Ingreso Gravado al cual se multiplica por el 50% que es la Utilidad imponible, se multiplica el 25% que es el Impuesto determinado este se puede compensar con las facturas de gastos personales hasta un 5% de la Utilidad imponible declarado en el anexo form. 110, y la diferencia se paga en cualquier entidad del sistema financiero autorizado.

El artículo 39° del D.S. 24051 establece que el plazo para la presentación y/o pago del impuesto vence a los 120 días posteriores al cierre de la gestión fiscal (o sea, el 30 de abril de cada año; para la gestión 2015, el 29 de abril de 2016), asimismo, establece el 31 de diciembre como cierre de gestión para las Personas Naturales que ejercen profesiones liberales y oficios en forma independiente. Pero el D.S. 4850 en disposición transitoria única establece:

I.- Las personas naturales que ejercen profesiones u oficios en forma libre o independiente alcanzados por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, realizarán el cierre de la gestión fiscal 2022 al 31 de diciembre de 2022, debiendo declarar y pagar este impuesto hasta el 31 de enero de 2023. II. Lo efectivamente pagado será considerado como pago a cuenta del Impuesto a las Transacciones, en cada periodo mensual, hasta su total agotamiento que no podrá exceder el período fiscal diciembre 2023. Si al vencimiento de este plazo subsistieran saldos no compensados, los mismos se consolidarán a favor del fisco.

| |
|---|
| <p>FORMULARIO: 510 PROFESIONALES LIBERALES Y OFICIOS</p> |
|---|

| Periodo diciembre de 2022 | | |
|--|---------|---------|
| DETALLE | CASILLA | IMPORTE |
| Ingresos Percibidos Ejerciendo la Actividad Profesional u Oficio y Otros Ingresos Gravados | 648 | 309,443 |
| Impuesto al Valor Agregado Declarado (valor base utilizado para el pago del impuesto) | 707 | 40,228 |
| Aportes al Régimen de Seguridad Social; según D.S. 4298 Artículo 8 | 470 | - |
| Total Ingresos Gravados (C648 - C707 - C470; Si > 0) | 1016 | 269,215 |
| 50% de los Ingresos Gravados (50% de C1016) | 710 | 134,608 |
| Utilidad Imponible (C1016 - C710; Si >0) | 1025 | 15,133 |
| Impuesto determinado (25% de C1025) | 909 | 33,652 |
| Crédito Fiscal (Según Formulario 110; Máximo Hasta el 50% de C909) | 547 | 16,826 |
| Saldo Definitivo a Favor del Fisco (C909 - C547 - C622 - C640; Si > 0) | 996 | 16,826 |
| Pago en Efectivo (C996 - C677); Si > 0 | 576 | 16,826 |

3.2.4 CUADRO DE GASTOS PERSONALES

Las facturas de los gastos personales son facturas que no son contemplados en la declaración mensual del Form. 200 IVA, estos gastos como indica son factura de refrigerio, colegios, gastos personales, etc.

| GASTOS PERSONALES | | | |
|-----------------------|------------------------|----------------------------------|----------------------|
| GESTION 2022 | | | |
| MES | GASTOS TOTALES GESTION | GASTOS DECLARADOS EN EL FORM 110 | GASTOS NO DECLARADOS |
| ENERO | 23,164 | 19,600 | 3,564 |
| FEBRERO | 23,474 | 16,252 | 7,223 |
| MARZO | 11,189 | 7,746 | 3,443 |
| ABRIL | 10,131 | 7,014 | 3,117 |
| MAYO | 10,365 | 7,208 | 3,157 |
| JUNIO | 10,214 | 7,119 | 3,096 |
| JULIO | 18,461 | 14,201 | 4,260 |
| AGOSTO | 9,665 | 8,921 | 743 |
| SEPTIEMBRE | 15,584 | 12,923 | 2,661 |
| OCTUBRE | 10,655 | 10,614 | 41 |
| NOVIEMBRE | 8,374 | 7,665 | 709 |
| DICIEMBRE | 13,365 | 10,168 | 3,197 |
| TOTAL | 164,641 | 129,429 | 35,211 |
| CREDITO FISCAL | 21,403 | 16,826 | 4,577 |

3.2.5 CUADRO DE APLICACIÓN FORMULARIO 110 RC-IVA TRIMESTRAL

El RC-IVA es un impuesto trimestral declarado en el Form. 610, se suma todos los ingresos mensuales del primer trimestre Ejem. enero, febrero y marzo, la suma total tiene una alícuota del 13%, al cual se puede descontar las facturas presentadas que no excedan 120 días del trimestre, menos el 13% de 2 salarios mínimos nacionales por mes, si el saldo es a favor del Contribuyente, este pasa al siguiente trimestre con actualizado mediante las UFVS, si el saldo es a favor del Fisco se paga en cualquier entidad del sistema financiero autorizado.

Según el D.S. 4850 a partir del 1ro de enero del 2023 entra, en vigencia la presentación para profesionales independientes.

Para el Caso hacemos el ejercicio aplicado del D.S. 4850 con los datos presentados de la gestión 2022.

El Form. 110 anexo del formulario 610, se presenta trimestralmente, con facturas de hasta 120 días de antigüedad.

| EJERCICIO CON APLICACIÓN DE LA LEY 1448 y D.S. 4850 | | | |
|--|---------------------------|---------------------------|----------------|
| FORMULARIO 110 ANEXO FORMULARIO 610 | | | |
| GASTOS PERSONALES | | | |
| Para la gestión 2022 | | | |
| MES | GASTOS TOTALES | CREDITO FISCAL | CASILLA |
| ENERO | 23,164 | | |
| FEBRERO | 23,474 | | |
| MARZO | 11,189 | | |
| 1ER TRIMESTRE | 57,827 | 7,517 | 693 |
| ABRIL | 10,131 | | |
| MAYO | 10,365 | | |
| JUNIO | 10,214 | | |
| 2DO TRIMESTRE | 30,710 | 3,992 | 693 |
| JULIO | 18,461 | | |
| AGOSTO | 9,665 | | |
| SEPTIEMBRE | 15,584 | | |
| 3ER TRIMESTRE | 43,709 | 5,682 | 693 |
| OCTUBRE | 10,655 | | |
| NOVIEMBRE | 8,374 | | |
| DICIEMBRE | 13,365 | | |
| 4ER TRIMESTRE | 32,394 | 4,211 | 693 |
| TOTAL | 164,641 | 21,403 | |
| | | | |

3.2.6 CUADROS DE APLICACIÓN CUATRO TRIMESTRES FORM. 610 RC-IVA

Es la aplicación trimestral de la gestión 2022 en el Form. 610 RC-IVA, con los datos obtenidos anteriormente. Por Trimestre, primer Trimestre Enero, Febrero y Marzo, segundo Trimestre, etc.

EJERCICIO CON APLICACIÓN LA LEY 1448 Y EL D.S. 4850

REGIMEN COMPLEMENTARIO DEL IVA - CONTRIBUYENTE

DIRECTO

PRIMER TRIMESTRE MARZO 2022

FORMULARIO: 610 VERSIÓN: 2

(C) DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE Y DEL IMPUESTO

| IMPORTE MES I | IMPORTE MES II | IMPORTE MES III | CASILLA | TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS |
|---|---------------------------|----------------------------|----------------|--------------------------------------|
| 20.036 | 19.182 | 24.945 | | 64.163 |
| Impuesto Determinado ((C013 + C026 + C042) * 13%) | | | 909 | 8.341 |

(D) DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL

CONTRIBUYENTE

| DETALLE | CASILLA | IMPORTE |
|---|---------|---------|
| Impuesto Contenido en Notas Fiscales según formulario adjunto (C693 F.110) | 781 | 7.517 |
| 13% de dos Salarios Mínimos Nacionales por Mes | 794 | 1,755 |
| Saldo a Favor del Contribuyente en el Periodo ((C781 + C794) - C909); Si >0 | 693 | 931 |
| Impuesto Calculado en el periodo (C909 - (C781 + C794)); Si > 0 | 1001 | - |
| Saldo a Favor del Contribuyente del Período Anterior Actualizado | 635 | - |
| Saldo a Favor del Contribuyente para el siguiente período (C693 + C635 - C1001; Si > 0) | 592 | 931 |
| Saldo a Favor del Fisco (C1001 - C693 - 635; si >0) | 1002 | - |
| Saldo a favor del Fisco (C468-C465-C466; Si > 0) | 996 | - |
| Pago en Efectivo (C996 - C677); Si > 0 | 576 | - |

SEGUNDO TRIMESTRE

FORMULARIO: 610 VERSIÓN: 2

(C) DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE Y DEL IMPUESTO

| IMPORTE MES I | IMPORTE MES II | IMPORTE MES III | CASILLA | TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS |
|---|-------------------|--------------------|---------|------------------------------|
| 17.478 | 17.678 | 20.127 | | 55.283 |
| Impuesto Determinado ((C013 + C026 + C042) * 13%) | | | 909 | 7.187 |

(D) DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE

| DETALLE | CASILLA | IMPORTE |
|---|---------|---------|
| Impuesto Contenido en Notas Fiscales según formulario adjunto (C693 F.110) | 781 | 3.992 |
| 13% de dos Salarios Mínimos Nacionales por Mes | 794 | 1,755 |
| Saldo a Favor del Contribuyente en el Periodo ((C781 + C794) - C909); Si >0 | 693 | 1,439 |
| Impuesto Calculado en el periodo (C909 - (C781 + C794)); Si > 0 | 1001 | - |
| Saldo a Favor del Contribuyente del Período Anterior Actualizado | 635 | 2,069 |
| Saldo a Favor del Contribuyente para el siguiente período (C693 + C635 - C1001; Si > 0) | 592 | 931 |
| Saldo a Favor del Fisco (C1001 - C693 - 635; si >0) | 1002 | 508 |
| Saldo a favor del Fisco (C468-C465-C466; Si > 0) | 996 | 508 |
| Pago en Efectivo (C996 - C677); Si > 0 | 576 | 508 |

TERCER TRIMESTRE

FORMULARIO: 610 VERSIÓN: 2

(C) DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE Y DEL IMPUESTO

| IMPORTE MES I | IMPORTE MES II | IMPORTE MES III | CASILLA | TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS |
|---|---------------------------|----------------------------|----------------|--------------------------------------|
| 37.819 | 19.888 | 17.574 | | 72.281 |
| Impuesto Determinado ((C013 + C026 + C042) * 13%) | | | 909 | 9.787 |

**(D) DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL
CONTRIBUYENTE**

| DETALLE | CASILLA | IMPORTE |
|---|---------|---------|
| Impuesto Contenido en Notas Fiscales según formulario adjunto (C693 F.110) | 781 | 5.682 |
| 13% de dos Salarios Mínimos Nacionales por Mes | 794 | 1,755 |
| Saldo a Favor del Contribuyente en el Periodo ((C781 + C794) - C909); Si >0 | 693 | - |
| Impuesto Calculado en el periodo (C909 - (C781 + C794)); Si > 0 | 1001 | 2.349 |
| Saldo a Favor del Contribuyente del Período Anterior Actualizado | 635 | - |
| Saldo a Favor del Contribuyente para el siguiente período (C693 + C635 - C1001; Si > 0) | 592 | - |
| Saldo a Favor del Fisco (C1001 - C693 - 635; si >0) | 1002 | 2.349 |
| Saldo a favor del Fisco (C468-C465-C466; Si > 0) | 996 | 2.349 |
| Pago en Efectivo (C996 - C677); Si > 0 | 576 | 2.349 |

CUARTO TRIMESTRE**FORMULARIO: 610 VERSIÓN: 2****(C) DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE Y DEL IMPUESTO**

| IMPORTE MES I | IMPORTE MES II | IMPORTE MES III | CASILLA | TOTAL INGRESOS PERCIBIDOS |
|---|---------------------------|----------------------------|----------------|--------------------------------------|
| 19.840 | 36.520 | 29.260 | | 85.620 |
| Impuesto Determinado ((C013 + C026 + C042) * 13%) | | | 909 | 11.131 |

(D) DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE

| DETALLE | CASILLA | IMPORTE |
|---|----------------|----------------|
| Impuesto Contenido en Notas Fiscales según formulario adjunto (C693 F.110) | 781 | 4.211 |
| 13% de dos Salarios Mínimos Nacionales por Mes | 794 | 1,755 |
| Saldo a Favor del Contribuyente en el Periodo ((C781 + C794) - C909); Si >0 | 693 | - |
| Impuesto Calculado en el periodo (C909 - (C781 + C794)); Si > 0 | 1001 | 5.164 |
| Saldo a Favor del Contribuyente del Período Anterior Actualizado | 635 | - |
| Saldo a Favor del Contribuyente para el siguiente período (C693 + C635 - C1001; Si > 0) | 592 | - |
| Saldo a Favor del Fisco (C1001 - C693 - 635; si >0) | 1002 | 5.164 |
| Saldo a favor del Fisco (C468-C465-C466; Si > 0) | 996 | 5.164 |
| Pago en Efectivo (C996 - C677); Si > 0 | 576 | 5.164 |

3.2.7 CONCLUSIÓN PROFESIONAL 2 JURISTA

La Aplicación de La Ley 1448 y del D.S. 4850 son normas que regulan el tratamiento tributario de las personas naturales que ejercen la profesión u oficio en forma libre o independiente y de las personas no domiciliadas en el país por sus ingresos de fuente boliviana. Este decreto modifica algunos aspectos del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) y del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), con el fin de adecuarlos a las modificaciones introducidas por la Ley 1448 a la Ley 843.

Una de las ventajas que ofrece La Ley 1448 y el D.S. 4850 para el contribuyente es que le permite declarar todas las facturas personales en el formulario 110, sin limitarse a la compensación del 50% de la utilidad imponible declarada en el formulario 510. Esto significa que el contribuyente podrá deducir como pago a cuenta del RC-IVA el total del crédito fiscal generado por sus compras de bienes y servicios, favorece al contribuyente, al poder declarar todas las facturas personales en el form. 110, y no se restringe a la compensación del 50% de la Utilidad Imponible declarada en el form. 510. Este es motivo principal para la adecuación y aplicación a partir de la gestión 2023

CAMBIO DE TRATAMIENTO TRIBUTARIO PROFESIONALES INDEPENDIENTES

| IMPUESTO | MODALIDAD | FORM. | MONTO A PAGAR |
|----------|------------------|-------|---------------------|
| IUE | ANUAL (12 meses) | 510 | 16.826 |
| RC-IVA | 1er TRIMESTRE | 610 | - |
| RC-IVA | 2do TRIMESTRE | 610 | 508 |
| RC-IVA | 3er TRIMESTRE | 610 | 2.349 |
| RC-IVA | 4to TRIMESTRE | 610 | 5.164 |

CAPITULO V

CONCLUSIONES RECOMENDACIONES

1. CONCLUSIONES EN LA APLICACIÓN DEL LA LEY 1448 Y D.S. 4850, PARA LOS CONTRIBUYENTES.

En conclusión, los beneficios que presenta La Ley 1448 y el Decreto Supremo 4850 la migración obligatoria de los profesionales independientes del IUE al RC-IVA es favorable para los contribuyentes profesionales, ya que estos se beneficiaran pagando menos impuesto en el RC-IVA con respecto al anterior impuesto.

Se evidencio que el perjuicio inminente se dará en la gestión 2023, por la pérdida del pago del IUE porque se compensa con el pago del IT, porque solo ayuda 11 meses de enero de 2023 a diciembre del 2023, generando que el IT se pague sin compensar. Esta situación afecta la liquidez y la rentabilidad de los profesionales independientes que son las que contribuyen al desarrollo económico y social del país.

El Decreto Supremo 4850, promulgado el 28 de diciembre de 2022, modifica el régimen tributario para las personas naturales que ejercen la profesión u oficio en forma libre o independiente y las personas no domiciliadas en Bolivia que obtienen ingresos de fuente boliviana. Este decreto tiene como objetivo adecuar la normativa tributaria a las modificaciones introducidas por la Ley 1448, de 25 de julio de 2022, a la Ley 843 (Texto Ordenado vigente). Este Decreto Supremo 4850 establece que los profesionales independientes que antes tributaban bajo el régimen del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) deben migrar al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA). Esta medida tiene como objetivo simplificar el sistema tributario y evitar la doble imposición. Los beneficios

que presenta esta migración son: Los profesionales independientes podrán deducir de su base imponible los gastos e inversiones personales que realicen para el desarrollo de su actividad profesional, lo que reducirá su carga tributaria.

1.1. BENEFICIOS

En la demostración práctica y retroactiva de la gestión 2022, del tratamiento y la aplicación de los dos profesionales independientes, en la normativa anterior se pudo identificar, en sus declaraciones juradas del formulario 110, anexo al Formulario 510 Impuesto a las Utilidades de las empresas, que las facturas personales (gastos para satisfacer las necesidades básicas del contribuyente y su familia, tales como alimentación, vivienda, educación, salud y vestimenta) No son tomados en cuenta en su totalidad, porque existe un límite máximo para la deducción de estos gastos, que corresponde al 12.50% de la utilidad gravable.

A diferencia de la actual normativa La Ley 1448 y el D.S. 4850 que otorga un beneficio tributario a los contribuyentes del RC-IVA, al permitirles reducir su carga impositiva por el RC-IVA, siempre y cuando cumplan con los requisitos y formalidades establecidos para la deducción de gastos personales en su totalidad.

Al deducir estos gastos, se reduce el impuesto a pagar por el RC-IVA cada trimestre., con relación al IUE, estas facturas de gastos personales deben declararse en el formulario 110 v3, anexo al formulario 610, el cual genera trimestralmente un saldo a favor del contribuyente que se actualiza por las Ufvs, siendo un beneficio tributario por Mantenimiento de Valor.

En relación con los dos profesionales se puede describir los siguientes cuadros:

Profesional 1 en Salud

| IMPUESTO | MODALIDAD | FORM. | MONTO A PAGAR |
|--|------------------|-------|---------------|
| NORMATIVA ANTERIOR AL D.S. 4850 | | | |
| IUE | ANUAL (12 meses) | 510 | 1,891 |
| VERSUS NORMATIVA ACTUAL D.S. 4850 | | | |
| RC-IVA | 1er TRIMESTRAL | 610 | - |
| RC-IVA | 2do TRIMESTRAL | 610 | - |
| RC-IVA | 3er TRIMESTRAL | 610 | - |
| RC-IVA | 4to TRIMESTRAL | 610 | - |

Se evidencio que en la gestión 2022 del Impuesto a las Utilidades el profesional Independiente en Salud con la normativa anterior al La Ley 1448 y el D.S. 4850, pago Bs. 1.891.- por dicho impuesto. Con relación a la Retroactividad de la misma gestión, aplicando la normativa vigente que le permite declarar los gastos personales en su totalidad, el contribuyente no pago ningún impuesto.

Profesional 2 Jurista

| IMPUESTO | MODALIDAD | FORM. | MONTO A PAGAR |
|--|------------------|-------|---------------|
| NORMATIVA ANTERIOR AL D.S. 4850 | | | |
| IUE | ANUAL (12 meses) | 510 | 16.826 |
| VERSUS NORMATIVA ACTUAL D.S. 4850 | | | |
| RC-IVA | 1er TRIMESTRE | 610 | - |
| RC-IVA | 2do TRIMESTRE | 610 | 508 |
| RC-IVA | 3er TRIMESTRE | 610 | 2.349 |
| RC-IVA | 4to TRIMESTRE | 610 | 5.164 |

En el caso 2 se evidencio que en la gestión 2022 del Impuesto a las Utilidades el profesional Independiente Jurista pago Bs. 16.826.- por dicho impuesto. Con relación a la Retroactividad de la misma gestión, aplicando la normativa vigente que le permite declarar los gastos personales en su totalidad, el contribuyente el primer trimestre no pago ningún impuesto, el segundo trimestre pago Bs. 508.-, el tercer trimestre Bs. 2.349.- y el cuarto trimestre Bs. 5.164.- en total pago Bs.8.021.-, siendo menor en 48% el pago de impuesto.

1.2. PERJUICIOS

Una de las principales dificultades observadas al aplicar La Ley 1448 y el DS 4850 en perjuicio de los profesionales independientes es que para la gestión 2023, se perderá el pago del IUE por la compensación del IT, ya que solo se podrá compensar 11 meses de enero de 2023 a diciembre del 2023, generando que el IT se pague sin compensar. Porque nuestra realidad demuestra que muchos contribuyentes no alcanzan su ingreso mensual para hacer el descuento total del IT por el pago de IUE y este saldo sobrante se consolida a favor del Estado. Esta situación afecta la liquidez y la rentabilidad de los profesionales independientes que son las que contribuyen al desarrollo económico y social del país

1.3. RECOMENDACIONES

Para optimizar el uso de las facturas personales, se recomienda a los contribuyentes que las declaren todas, sin excepción, en el plazo establecido por la normativa tributaria. De esta forma, podrán generar un crédito fiscal que podrán aplicar en su próxima declaración trimestral.

Asimismo, se debe recordar que las facturas personales solo son válidas para ser declaradas en el formulario 110 v3, que se debe presentar junto con el formulario 610. además, que estas facturas tienen un vencimiento hasta de 120 días

BIBLIOGRAFIA

- Asamblea Legislativa. (1994). Ley N° 1606. La Paz Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia.□
- Asamblea Legislativa. (2003). Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano. La Paz: Gaceta Oficial.□
- Asamblea Legislativa. (2004). Decreto Supremo N°27310 Reglamento al Código Tributario Boliviano. La Paz.□
- Asamblea Legislativa. (2007). Decreto Supremo N°29010. La Paz: Gaceta Oficial de Bolivia.□
- Asamblea Legislativa. (2010). Ley de Pensiones N°65. La Paz: Gaceta Oficial de Bolivia.□

- Asamblea Legislativa. (2022). MODIFICACION AL TRATAMIENTO TRIBUTARIO PARA PROFESIONALES - Decreto Supremo 4850 del 28 de diciembre de 2022. La Paz: Gaceta Oficial de Bolivia.□
- Cultural de Ediciones S.A. (2005). Diccionario Enciclopedico Universal. Madrid - España: Cultural S.A.□
- Economipedia. (11 de 04 de 2020). Economipedia. Recuperado el 11 de 04 de□
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2019). Decreto Supremo N°3888. La Paz: Gaceta Oficial de Bolivia.□
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2019). Decreto Supremo N°3890. La Paz: Gaceta Oficial de Bolivia.□
- Gerencia Servicio al Contribuyente y Cultura Tributaria. La Paz, Murillo, Bolivia: Servicio de Impuestos Nacionales.□
- Honorable Congreso Nacional. (2000). Ley N° 2166 Ley de Servicio de Impuestos Nacionales. La Paz: Gaceta Oficial de Bolivia.□
- Parisaca, N. (1998). Contabilidad Intermedia. En N. Parisaca, Contabilidad Intermedia (pág. 581). La Paz: Empresa Editora Urquiza S.A.□
- República de Bolivia. (1985). Ley N° 843. La Paz: Gaceta Oficial.□
- República de Bolivia. (1987). Decreto Supremo N°21531. La Paz: Gaceta Oficial de Bolivia.□
- República de Bolivia. (1995). Decreto supremo N°24050. La Paz: Gaceta Oficial de Bolivia.□
- República de Bolivia. (1995). Ley N° 843. La Paz: Gaceta Oficial.□
- República de Bolivia. (2014). Ley N° 843. La Paz: Gaceta Oficial.□
- República de Bolivia. (2022). Ley 1448 del 25 de julio de 2022. La Paz: Gaceta Oficial de Bolivia□
- Servicio de Impuestos Nacionales. (05 de Junio de 2019). Resolución Normativa de Directorio No.101900000010. La Paz, Murillo, Bolivia.□
- Servicio de Impuestos Nacionales. (2019). Resolución Normativa de Directorio N°101900000009. La Paz.□
- Servicio de Impuestos Nacionales. (2019). Resolución Normativa de Directorio N°101900000010. La Paz.□
- Servicio de Impuestos Nacionales. (2023). Resolución Normativa de Directorio N° 102300000003. La Paz.□
- Servicio de Impuestos Nacionales. (Enero 23). Boletín Informativo Tributario□

BIBLIOGRAFÍA ELECTRÓNICA

- Servicio de Impuestos Nacionales. (10 de 04 de 2020). Impuestos Nacionales. Recuperado el 10 de 04 de 2020, de <http://impuestos.gob.bo>
- 2020, de <https://economipedia.com/definiciones/impuesto.html#>
- <http://impuestosbolivia.com.bo/index.php/foro/buscar?q=CAMBIO%20DE%20DOMICILIO%20FACTURAS&exactname=1&searchdate=all&beforeafter=before&childforums=1>
- https://medios.economiayfinanzas.gob.bo/VPT/documentos/INTERNA/Ley843_SIN.pdf
- [https://ser.ofep.gob.bo/Externo/reporte_normativo/download/332 - :~:text=CONSIDERANDO%3A- ,_Que%20la%20Ley%20N%C2%B0%20843%20\(Texto%20Ordenado%20vigente\)%2C,prestaci%C3%B3n%20cualquiera%20fuese%20su%20naturaleza.](https://ser.ofep.gob.bo/Externo/reporte_normativo/download/332-:~:text=CONSIDERANDO%3A-,_Que%20la%20Ley%20N%C2%B0%20843%20(Texto%20Ordenado%20vigente)%2C,prestaci%C3%B3n%20cualquiera%20fuese%20su%20naturaleza.)

- <https://www.cedib.org/wp-content/uploads/2012/09/26077.pdf>
- <http://gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscarg/ley 843>
- <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/4850>
- https://siip.produccion.gob.bo/repSIIP2/files/normativa_12345_070520190444.pdf
- <https://boliviainpuestos.com/ley-843/>
- <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-843R1.html>
- <https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-N4850.html>
- <https://gdc.com.bo/wp-content/uploads/2021/04/LIBRO-LEY-843-03-21.pdf>
- <https://www.economiayfinanzas.gob.bo/el-decreto-n4850-permite-la-migracion-deprofesionales-independientes-del-iue-al-rc-iva-y-no-establece-cobro-de-impuestos-a-plataformas-de-transmision.html>
- <https://boliviainpuestos.com/analisis-ds-4850-profesionales-independientes/>
- <https://impuestos.com.bo/modificaciones-tratamiento-tributario-para-profesionales-ds4850/>
- <https://www.ppolegal.com/blog/2023/04/14/decreto-supremo-4850-implicaciones-enmateria-de-fiscalidad-internacional/>
- <https://www.villegasaldazosa.com/web/es/noticia/23>
- https://www.youtube.com/watch?v=cEbZAD3_heo
- <https://www.youtube.com/watch?v=wU7WaQUjFP0>
- <https://www.youtube.com/watch?v=Xv4oKRY8TC8>
- <https://www.economiayfinanzas.gob.bo/se-promulga-la-ley-1448-que-facilita-elcumplimiento-de-las-obligaciones-tributarias.html> -
:~:text=Se%20promulga%20la%20Ley%201448%20que%20facilita%20el%20cumplimiento%20de%20las%20obligaciones%20tributarias&text=Los%20contribuyentes%20que%20ten%C3%ADan%20facilidades,deudas%20pendientes%20con%20el%20Estado.&text=La%20Paz%2C%2026%20de%20julio%20de%202022%20(MEFP).
- <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/1448>
- <https://impuestos.com.bo/ley-modificaciones-tributarias-ley-1448/>
- <https://lexlatin.com/opinion/reforma-tributaria-en-bolivia-que-plantea-la-ley-no-14482022>
- <https://www.villegasaldazosa.com/web/en/noticia/21>
- https://www.aduana.gob.bo/aduana7/sites/default/files/kcfinder/files/circulares/circular154_2022_0.pdf
- <https://www.derechoteca.com/gacetabolivia/ley-no-1448-del-25-de-julio-de-2022/>
- <http://www.caboco.org/normativa/ley-1448>
- <https://www.youtube.com/watch?v=cmbY6mXoPV0>
- https://assets.kpmg.com/content/dam/kpmg/bo/pdf/2022/boletinestax/07/Ley_N_1448.pdf